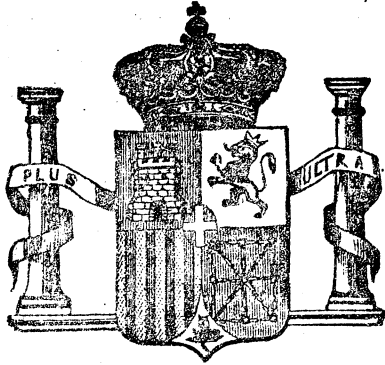


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Postas (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias menos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	20
	Por un año.....	36
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

**Cataluña.**—Las noticias recibidas de este distrito no señalan novedad alguna extraordinaria; reinando completa tranquilidad en el resto de la Península.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**DECRETOS.**

Para que obtenga cumplido efecto la convocatoria de una Exposicion general española de la Industria y de las Artes, acordada por decreto de esta fecha,

Vengo en disponer, á propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de conformidad con el propio Consejo, lo que sigue:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Junta central encargada de la realizacion del pensamiento, é investida de amplias facultades para recaudar los recursos que se le señalan, atender á los gastos, elegir terrenos, levantar edificios, formar programas y fijar premios.

Art. 2.º La Junta se dividirá desde su instalacion en tres Secciones principales de Hacienda, de Construcciones y de Organizacion y Convocatoria; sin perjuicio de establecer, como y cuando lo considere oportuno, las Comisiones y Subcomisiones que requieran la diversidad y multiplicidad de los trabajos que se le confian.

Cada Seccion elegirá de su propio seno un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.

Art. 3.º Se destinan á sufragar los gastos que irrogue la Exposicion:

1.º Los productos líquidos de tres extracciones extraordinarias de grandes premios de la Lotería de la Península, y otras tres de la de la isla de Cuba; las cuales se verificarán, con los elementos y en la forma que el Estado celebra sus extracciones, en los años de 1872, 1873 y 1874, y por las épocas que la Junta determine.

2.º La mitad del aumento que, sobre el tipo del presente año, produzca el arbitrio de consumos de Madrid durante todo el año de 1873; subsidio votado por el Ayuntamiento de la capital en favor de la empresa, á más de la concesion pronta y eficaz de todos los servicios municipales que exigen las construcciones.

3.º La suma de un millon de pesetas concedida por la Diputacion provincial de Madrid, cuyo pago ha de verificarse á razon de 250.000 pesetas durante los años de 1872, 1873, 1874 y 1875.

4.º El aprovechamiento del terreno adquirido por el Estado para la Exposicion Hispano-Americana, y los proyectos, planos y Memorias que se aprobaron en su dia para verificarla.

5.º El aprovechamiento y parte de propiedad de una zona de terrenos que el Gobierno designa para la construccion del edificio permanente, si las Cortes se sirven aprobar el oportuno proyecto de ley que con esta fecha se le presenta.

Y 6.º El producto de las entradas á los edificios de la Exposicion, venta de catálogos, copias fotográficas, alquileres de tiendas y espectáculos, con todos los aprovechamientos que son de uso en este género de exhibiciones.

Art. 4.º A medida que los fondos se vayan recaudando ingresarán en el Banco de España á disposicion exclusiva de la Junta; la cual queda facultada para obtener anticipaciones, acudiendo al crédito, en la cantidad que considere necesaria para las obras, con la garantía de los recursos que queden por cobrar.

Art. 5.º La Junta formará y someterá á la Real aprobacion los reglamentos y programas del certámen; las listas de personas que han de constituir la Junta de provincia y de distrito; la planta de los funcionarios y auxiliares que se consideren necesarios para la ejecucion del proyecto, cuyos sueldos ó emolumentos han de pagarse de los fondos de la Exposicion; y por último, fijará la forma y cuantía de todo género de recompensas.

Art. 6.º Se crea una Comisaría Régia, que tendrá cerca de la Junta y de las Autoridades la representacion del Gobierno.

Art. 7.º Terminada la Exposicion, la Junta rendirá cuenta detallada de ingresos y gastos, y hará entrega del edificio permanente al Gobierno, el cual acordará la distribucion de los fondos si resultaren sobrantes.

Art. 8.º La Junta podrá entenderse para todo lo que se refiera á la Exposicion con los Gobernadores, Autoridades y representantes del Gobierno, así en la Península como en las provincias de Ultramar y países extranjeros.

Art. 9.º Los cargos de la Junta son honoríficos y gratuitos; pero no se exigirá de ninguno de sus miembros comision costosa ni servicio profesional sin que la propia Junta acuerde las indemnizaciones á que estos trabajos dan derecho.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Manuel Ruiz Zorrilla.**

Para constituir la Junta central de Madrid, encargada de promover y ejecutar la Exposicion general española de la Industria y de las Artes,

Vengo en nombrar al Príncipe de Vergara, Presidente; al Duque de la Torre, al Marqués del Duero, á D. Lorenzo Arrazola y á D. Salustiano de Olózaga, Vicepresidentes; y Vocales á D. Antonio de los Rios y Rosas, D. Nicolás María Rivero, D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Cirilo Alvarez, Don Laureano Figuerola, D. Fermin Caballero, D. Juan Alvarez de Lorenzana, D. Manuel Cantero, D. Antonio Cánovas del Castillo, Marqués de Barzanallana, D. Cristino Martos, D. Constantino Ardanáz, D. Fernando Calderon Collantes, D. Manuel Alonso Martinez, D. Pedro Salaverría, D. Alejandro Llorente, D. Cándido Nocedal, D. Eugenio Montero Rios, D. Santiago Diego Madrazo, D. Eugenio de Gaminde, D. Bonifacio de Blas, D. José Echegaray, D. Manuel Silvela, Marqués de Salamanca, Marqués de Mendigorria, D. Francisco Candau, D. Segismundo Moret y Prendergast, Marqués de la Vega de Armijo, D. Adelardo Lopez de Ayala, D. Servando Ruiz Gomez, D. Francisco Romero y Robledo, D. Cláudio Moyano y Samaniego, Marqués de Molins, D. José Maria de Beranger, D. Augusto Ulloa, Don Juan Bautista Topete, D. Antonio Romero Ortiz, D. Pedro Nolasco Auriolés, D. Eduardo Gasset y Artime, D. Alejandro Groizard y Gomez de la Serna, Marqués de Sierra-Bullones, D. Telesforo Montejo y Robledo, D. Cipriano Segundo Montesino, D. Manuel Llano y Pérsi, D. Manuel Leon Moncasi, D. Francisco Salmeron y Alonso, Conde de Rius, D. Lúcio del Valle, Marqués de Urquijo, Marqués de Manzanedo, Duque de Fernan-Núñez, D. Antonio Aguilar, Marqués de Santa Marta, D. Antonio Caballero y Fernandez de Rodas, Duque de Medinaceli, Marqués de Casariego, D. Patricio de la Escosura, D. José de España, D. Angel Fernandez de los Rios, Conde de Toreno, Duque de Abrantes, D. Eugenio Barron, Duque de Sesto, D. José Emilio de Santos, Duque de Veragua, Marqués de Albaida, Duque de Frias, D. Antonio Mantilla, D. Emilio Castelar, Duque de Bailén, Don Miguel Saiz Indo, D. Tomás Acha y Alvarez, D. Federico Balart, D. Fernando de Castro, D. José Moreno Nieto, Don Fernando Hidalgo Saavedra, D. Pedro Mata, D. Manuel de la Rigada, D. Gabriel Rodriguez, D. Eduardo Chao, Marqués de Benamejí, Conde de Villaverde la Alta, D. Francisco de Paula Canalejas, Marqués del Socorro, Don Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Francisco Pi y Margall, Marqués de Perales, D. Francisco de Cuvas, Don Ignacio José Escobar, D. Felipe Bauzá, D. Manuel María José de Galdo, D. Eduardo Saavedra, D. Jaime Girón, D. Manuel Cañete, Marqués de Mudela, D. Eugenio de la Cámara, D. José de Castro y Serrano, Conde de Santa Marca, D. Bráulio Anton Ramirez, D. Federico Hoppe, D. Constantino Sanz Montoya, D. José Monasterio, Don Carlos Ibañez, Conde de Canga-Argüelles, D. Antonio Gisbert, D. Carlos Maria de Castro, Marqués de Bedmar, Conde de Orgáz, D. Pascual de Gayangos, Duque de Teñan, D. Estanislao Figueras, Duque de Gor, D. José de la Gándara y Navarro, D. Juan Facundo Riaño, Conde de Vilches, D. Francisco de Elorza, Conde de Fernandina, D. Bonifacio Cortés Llanos, D. Carlos de Haes, D. Federico de Madrazo, D. Antonio Angel Moreno, Marqués de Toca, D. José Morer, D. Pedro Antonio de Alarcon, Don Lino Peñuelas, D. Vicente Santiago Masarnau, D. Francisco Garcia Martino, Marqués de Corvera, D. Gaspar Núñez de Arce, D. José Ortúeta, D. Vicente Asuero, D. Agustín Pascual, D. Fermin Lasala, D. Francisco Somalo, Don Cesáreo Fernandez Duro, Marqués de la Laguna, D. Francisco Asenjo Barbieri, D. Plácido Jove y Hévia, Marqués de Larios, D. Mariano Araus, D. Manuel Tamayo y Baus, D. Manuel Lasala, D. Félix Borrell, D. Carlos Garcia Tasara, D. Mariano de la Paz Graells, D. Julian de Pando, D. Manuel María de Santa Ana, D. Bruno Fernandez de los Ronderos, D. Salvador Sampere y Miguel, Conde de Ripalda, D. Luis de la Escosura, D. Pedro Reales y Fuentes, D. Eugenio Garcia Ruiz, D. Simeon Avalos; y Vocales natos los Subsecretarios de la Presidencia del Consejo de Ministros, de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, Gobernacion y Ultramar; el Gobernador de Madrid, el Alcalde del Ayuntamiento popular, el Presidente de la Diputacion provincial, los Directores generales de Artilleria, Ingenieros, Propiedades del Estado,

Rentas, Agricultura, Industria y Comercio, Administracion local, Estadística, Instruccion pública, Obras públicas y Comunicaciones.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Manuel Ruiz Zorrilla.**

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Presidente del mismo para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre cesion de terrenos para la Exposicion española de 1875.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

**AMADEO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Manuel Ruiz Zorrilla.**

**A LAS CORTES.**

S. M. el Rey ha convocado una Exposicion general española de la Industria y de las Artes para 1.º de Mayo de 1875. Va á sufragar los gastos de este concurso el pais en cuyo honor se inicia, y á cuyo provecho tiende desde los primeros instantes de su realizacion; pero por lo mismo que del esfuerzo individual se espera y á él se abandona un proyecto de semejanza magnitud, tócale al Estado contribuir por su parte al mejor éxito de la obra con los recursos de que pueda disponer sin gravámen sensible para los intereses públicos; ántes por el contrario, con la fundada esperanza de que el gravámen, si lo hay, haya de ser reproductivo.

Trátase de ceder á la Junta encargada de celebrar la Exposicion la zona de terrenos comprendida entre la prolongacion de la Carrera de San Jerónimo y la de la calle de Alcalá, que da frente al Salon del Prado de Madrid. En esta superficie, que el Estado posee, pero de cuyo valor no puede aprovecharse sin que precedan grandes trabajos de desmonte y viabilidad, ha de construirse un magnífico palacio de carácter permanente que, al término del certámen, pasará á ser propiedad de la Nacion con destino á satisfacer una de las muchas necesidades que en punto á edificios públicos experimenta la capital del reino.

Hasta aquí sólo ventajas reportaria al Estado el pensamiento de una Exposicion; mas como el Gobierno cree que empresas de tan universal beneficio deben protegerse de una manera eficaz, y hasta donde lo permitan los medios de que dispone el poder público, acude hoy á las Cortes pidiendo, no sólo la licencia para conceder temporalmente esos terrenos, sino para conceder tambien á titulo de propiedad los sobrantes de la zona indicada, como recurso extremo de que pueda valerse la Junta, en el caso improbable de un desnivel entre los ingresos y gastos proyectados.

No es así, ni aun con mucho, el apoyo que los Gobiernos de otras naciones han ofrecido y prestan á empresas semejantes; pero una dichosa combinacion de circunstancias permite al Presidente del Consejo de Ministros manifestar á las Cortes que con este solo auxilio le ayuda á la obra en proporcion bastante, y que de él pueden obtenerse el embellecimiento de uno de los lugares más públicos de la capital, la adquisicion de un edificio de gran valía, la bonificacion de vastos terrenos propios del Estado, y lo que es más que todo, el medio de contribuir á la realizacion de un proyecto, considerado desde hace largos años como de los más útiles y beneficiosos para la patria.

Atendiendo, pues, á estas consideraciones y á otras muchas que por sí solas se desprenden de la simple enumeracion del pensamiento, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previa la vènia de S. M., tiene el honor de someter á la deliberacion de las Cortes el adjunto

**PROYECTO DE LEY.**

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para ceder á la Junta encargada de realizar la Exposicion española de 1875 la zona de terrenos correspondiente en el ensanche de Madrid al Salon del Prado, plaza y calle que han de llamarse de la Lealtad, avenida innominada posterior al Prado y calle de Alcalá; cuyos terrenos miden aproximadamente 54.000 metros cuadrados de superficie, y figuran en el plano de ensanche con los números 10, 11, 17, 20, 21 y 22 de las manzanas proyectadas.

Art. 2.º El edificio de carácter permanente que ha de construirse para la citada Exposicion pasará á ser propiedad del Estado tan luego como se verifique el certámen.

Art. 3.º Volverán tambien á la propiedad del Estado los terrenos colindantes al edificio permanente, si las ne-

cesidades de la Exposicion no exigen su aprovechamiento como recurso para los gastos de la misma.

Art. 4.º La Presidencia del Consejo de Ministros es el centro encargado de la ejecucion de la presente ley en todas sus partes.

Madrid 6 de Noviembre de 1872.—El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados con motivo de la insurreccion del Arsenal del Ferrol, ocurrida el dia 11 de Octubre último, por el Brigadier Director-Sub-inspector de Ingenieros D. Pedro Burriel y Linch,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

**Fernando Fernandez de Córdoba.**

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados con motivo de la insurreccion del Arsenal del Ferrol, ocurrida el dia 11 de Octubre último, por el Brigadier de infantería de Marina D. José María Montero, Gobernador militar de dicha plaza,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

**Fernando Fernandez de Córdoba.**

En atencion á los servicios y circunstancias del Coronel de infantería D. Andrés Cuadra y Bourmand, y á ser el más antiguo de su clase en dicha arma,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso á Mariscales de Campo de D. José García Velarde y D. Agustín de Búrgos y Llamas, y fallecimiento de D. Bartolomé Ruiz Almendral.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

**Fernando Fernandez de Córdoba.**

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel de la Guardia civil D. Carlos de Gardyn y Alaña, y particularmente al mérito que ha contraído combatiendo las facciones carlistas del distrito de Búrgos,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso á Mariscales de Campo de D. José Lagunero y Guijarro, Don Fernando Primo de Rivera y D. Domingo Ripoll y Jimeno.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

**Fernando Fernandez de Córdoba.**

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel del regimiento de infantería Mallorca, núm. 13, D. Juan Ruiz Piñeiro,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de D. José de Vera y Lopez y D. Juan Armada Valdés, y ascenso á Mariscal de Campo de D. Juan Villegas y Gomez.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

**Fernando Fernandez de Córdoba.**

En atencion á las circunstancias y antigüedad del Coronel del cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Joaquin Sanchez y Castillo,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Filipinas.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,

**Fernando Fernandez de Córdoba.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Mr. Charles Scott Stokes, representante de la Compañía *The India Rubber Gutta-Percha and Telegraph Works*, de Lóndres, permiso para establecer y explotar un cable telegráfico submarino que, partiendo de Inglaterra, venga á terminar en la costa de España, cerca de Bilbao, en el punto que se determine por los estudios que al efecto practique el concesionario.

Art. 2.º Será obligacion del concesionario construir

por su cuenta el trozo de línea telegráfica terrestre que haya de unir el extremo de este cable con la estacion más próxima del Estado.

Art. 3.º La estacion de recepcion y trasmision para el servicio del cable se situará en la del Estado que el Gobierno considere más conveniente al objeto, abonándose por el concesionario la cantidad prudencial correspondiente al aumento del local que exija el establecimiento de aquella.

Art. 4.º El concesionario se obliga á practicar los estudios especiales que requiera este proyecto para determinar fijamente el punto de amarre del cable, presentando al Gobierno dentro de un año el resultado de sus operaciones.

Art. 5.º El cable deberá quedar establecido y funcionando en buenas condiciones de trasmision eléctrica en el término preciso de dos años, á contar desde la fecha de esta concesion, sin cuyo requisito quedará á favor del Estado la fianza depositada.

Art. 6.º La fianza de 20.000 pesetas que el concesionario ha consignado en la Caja general de Depósitos para responder del cumplimiento de las condiciones relativas á esta concesion le será devuelta así que se reciba en Madrid el telegrama que, procedente de Inglaterra y transmitido por el cable, anuncie su establecimiento definitivo.

Art. 7.º Esta concesion se entiende sin privilegio de tiempo ni lugar, así como sin subvencion ni auxilio de ninguna clase.

Art. 8.º El Gobierno español se reserva la facultad de suspender la trasmision de los despachos por el cable en caso de que ofrezcan peligro á la seguridad del Estado, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Convenio internacional telegráfico de París de 1863, revisado en Roma en Enero de este año.

Art. 9.º El concesionario fijará las tarifas á que haya de sujetarse la correspondencia cursada por el cable, debiendo en todo caso abonar á la Administracion española la misma cantidad que hoy percibe por cada despacho con arreglo á las tarifas vigentes de los Tratados internacionales. Cuando estas tarifas se alteren, el concesionario queda obligado á efectuar las mismas variaciones en la parte correspondiente á la recaudacion para España.

Art. 10.º El concesionario podrá emplear el sistema de aparatos que juzgue conveniente para las comunicaciones por el cable, modificándolo ó innovándolo segun crea más acertado.

Art. 11.º Los Telegrafistas para la recepcion y trasmision por el cable, así como los funcionarios que hayan de intervenir en su entretenimiento y conservacion, serán de cuenta del concesionario.

Art. 12.º El Gobierno se reserva el derecho de organizar en el cable el servicio de intervencion más acomodado á los reglamentos vigentes. En tal concepto, los telegramas recibidos por el cable serán inmediatamente entregados para su direccion y distribucion á los funcionarios del Estado. Los que se presenten para transmitir por esta via serán recibidos por los expresados funcionarios, como intermediarios entre el público y los agentes del concesionario.

Art. 13.º La contabilidad se llevará por ambas partes con arreglo á las disposiciones internacionales vigentes en la materia.

Art. 14.º Los telegramas que se cursen por el cable deberán hacer escala en la estacion de que habla el art. 3.º para registrarlos y efectuar el abono correspondiente en las cuentas que reciprocamente se rindan, mientras la conveniencia del servicio no aconseje la eleccion de otro punto para la escala.

Art. 15.º Se aplicarán á esta via telegráfica las reglas establecidas en el Convenio de París, revisado en Roma, ántes citado, así como las de cualquiera otro en que intervenga España, siempre que no se oponga á las cláusulas de esta concesion.

Art. 16.º El concesionario acreditará en Madrid un representante debidamente autorizado para que á su nombre intervenga en los asuntos ó gestiones que puedan tener lugar entre la Administracion española y el concesionario.

Art. 17.º Las cuestiones entre ambas partes se decidirán por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos en España.

Art. 18.º La inobservancia por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas consignadas en esta concesion será suficiente para considerarla nula y sin valor alguno.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,

**Manuel Ruiz Zorrilla.**

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun previene el art. 53 de la ley provincial, el expediente de suspension de un acuerdo de esa Diputacion, relativo á inspeccionar V. S. las oficinas de esta corporacion, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comision provincial de la Coruña acordó en 28 de Junio próximo pasado manifestar al Gobernador de la misma que cuando tratara de ejercer la inspeccion á que se refiere el art. 9.º de la ley provincial se sirviera ponerlo en conocimiento de aquella corporacion, designando previamente dia y hora, y verificando aquel acto personalmente y sin ir acompañado de ningun funcionario administrativo ni judicial.

Suspendido ese acuerdo por el Gobernador de la Coruña, fundándose en el caso 1.º del art. 48 de la ley, ha sido remitido el expediente á informe de la Seccion con Real órden de 21 del mes anterior.

Bajo dos aspectos hay que examinar el acuerdo de que se trata, ó sea en cuanto á la competencia que para dictarlo tenia la Comision provincial, y en cuanto á la esencia del acuerdo mismo.

Al Gobernador corresponde, como Jefe superior de la Administracion, inspeccionar las dependencias de la provincia y Ayuntamientos, comprobando el estado de sus cajas, archivos y cuentas, y cuidando de que sean cumplidas así las leyes y disposiciones generales como los acuerdos de la Diputacion y Comision.

El precepto está claro y expícito; el Gobernador hace esa inspeccion como tal Gobernador en los términos que más oportuno le parece, cuando lo cree conveniente y sin necesidad de avisar con tiempo á las corporaciones provinciales el momento en que va á desempeñar un cargo que la ley le impone. Aparte de que tal es la inteligencia que ha de darse á ese artículo segun su redaccion literal, su espíritu no autoriza otra interpretacion.

Desde el instante en que los Gobernadores tuvieran que dar aviso anticipado de su visita quedaria esta fácilmente desvirtuada.

Que el Gobernador de la provincia no puede delegar las atribuciones que le confiere la ley en su repetido artículo 9.º, es indudable, ya se atiende á la naturaleza de aquellas, ya tambien que el legislador no ha autorizado semejante delegacion.

Pero entre que el Gobernador inspeccione personalmente las dependencias provinciales y que no pueda valerse para hacerlo del auxilio de ningun funcionario administrativo, hay una gran diferencia.

Exigir lo que la Comision provincial de la Coruña exige equivale á convertir en letra muerta el precepto de la ley, porque en la mayor parte, en casi todos los casos, es imposible que los Gobernadores puedan por sí exclusivamente verificar todas aquellas operaciones que lleva consigo la inspeccion á que este expediente se refiere.

De estas consideraciones se deduce lógicamente la incompetencia de la Comision al dictar el acuerdo de que se trata, porque aquella corporacion no tiene facultades, segun la ley, para dictar disposicion alguna que coarte en lo más mínimo las atribuciones que corresponden á los Gobernadores; y limitando el acuerdo de que viene haciéndose mención el ejercicio del derecho que el Gobernador de la Coruña tenia de inspeccionar las dependencias de la Diputacion, debió aquella Autoridad proceder, como lo verificó, á suspender dicho acuerdo que infringió las disposiciones de la ley provincial, lo cual debe impedir el Gobierno en virtud de lo dispuesto en el art. 88 de la misma.

En resumen:

La Seccion opina que fué procedente la suspension del acuerdo tomado por la Comision provincial de la Coruña en 28 de Junio próximo pasado; y que dejándose, por tanto, sin efecto, debe declararse, para que sirva de regla en casos análogos, que á los Gobernadores corresponde ejercer por sí las funciones que les concede el caso 5.º del art. 9.º de la ley provincial, sin necesidad de dar aviso previo á las Diputaciones y Comisiones provinciales.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en autorizarle para que someta á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley de montes.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

**José Echegaray.**

### A LAS CORTES.

La cuestion de montes es, á no dudarlo, una de las más graves y de las más difíciles que puedan someterse á la deliberacion de los Cuerpos Colegisladores: difícil y grave por lo que al órden jurídico se refiere; grave y difícil aun por los oscuros y complejos problemas administrativos y aun sociales que en sí entraña. En ninguna otra cuestion presentase con caracteres más dudosos el trascendental problema de la accion individual en competencia con la accion del Estado; y el carácter secular de las masas montuosas, su influencia evidente, pero aun no bien deslindada, sobre el clima; su accion protectora en las cordilleras contra la fuerza corrosiva de las aguas; su influjo sobre la distribucion de las corrientes superficiales y subterráneas, y mil otros accidentes de detalle que fuera interminable reseñar, hacen en primer término del asunto en cuestion un problema de ciencia una y mil veces planteado, resuelto en parte, y en parte sometido aun á ardorosa discusion. Y en cuanto á la materia jurídica se refiere, el origen confuso de múltiples derechos que el Estado, los pueblos, las corporaciones y los particulares se empeñan en deslindar durante años y años sin conseguirlo; derechos que casi nunca títulos legítimos definen, ni abusos seculares justifican, es causa de conflicto constante para la Administracion que ha de decidir por via gubernativa, y para los Tribunales que en último resultado han de dictar su fallo ejecutivo.

En ninguna otra esfera del órden social tiene menos fuerza y menos victorias ha conseguido el espíritu individualista y democrático de nuestro siglo; ni en más alto grado impera cierto género de socialismo práctico; ni con más invasor empuje se mezclan, penetran y confunden los derechos del propietario, los usos de los pueblos, los aprovechamientos, ó tradicionales ó abusivos; ni, en suma, menos impera el principio fecundo de la propiedad deslindada.

da y conocida, y los sagrados derechos que á la propiedad son inherentes. Como medida salvadora en tan funesta situación, y por angustias crecientes del Tesoro, acudióse por leyes anteriores á desamortizar en gran parte la riqueza forestal de nuestro suelo; y aunque en efecto entregáronse á la venta millones de hectáreas, con ser muy grande la riqueza que la Hacienda por este medio obtuvo, no lo fué tanto como lo hubiera sido si por procedimientos regulares y científicos se hubiese ejecutado este gran acto, para el que gran vigor se requería, mas también requeriase gran prudencia. Vendidas masas enormes sin que el Estado tuviera conciencia cierta y conocimiento previo de lo que á la venta entregaba; vendidas en confusión lamentable, sin deslindar servidumbres y derechos, sin tasación científica, sin definición geométrica, sin inventario forestal; llevando en sí el germen, tanto más amenazador, cuanto menos conocido de reclamaciones, pleitos y nulidades, en malas condiciones llegaron ciertamente al mercado estas cuantiosas riquezas, y la parte aleatoria propia de cada monte vendido obligaba al comprador á reducir el precio de su oferta, contando allá en su mente y rebajando en sus cálculos una crecida prima de seguro.

Sin embargo, á pesar de este esfuerzo poderoso y de esta resolución extrema, con desprenderse el Estado de más de 6 millones de hectáreas de terreno de monte, no por eso quedó en mejor situación ni más saneada la parte excluida de la desamortización: lo que ántes fuera de los 10 millones de hectáreas, fué despues de los 4 millones exceptuados: la misma confusión de derechos continuó; y aun cuando gracias á la actividad y á la inteligencia del cuerpo de Montes logróse regularizar los aprovechamientos, ni por falta de personal pudo hacerse la vigilancia tan activa como hubiera convenido, ni por falta de recursos pudieron repararse los daños por la ignorancia y la codicia consumados, ni por falta de una legislación vigorosa y resuelta pudieron deslindarse derechos, ni por estas y otras razones pudo la ciencia dasonómica dar los brillantes resultados que en otras naciones, y muy principalmente en Alemania, realiza de continuo.

A reparar daños de tamaño cuantía examinase el adjunto proyecto de ley, en el que no ocultará el Ministro que suscribe que se proponen trascendentales, gravísimas, pero á su entender fecundas innovaciones.

Acude, en primer lugar, á prestar auxilio á nuestra quebrantada Hacienda, que tanto necesita de profundas y enérgicas reformas: á este fin lleva más allá de lo que las leyes anteriores llevaron el principio desamortizador, y bajo bases más amplias propone la formación de un nuevo Catálogo: de esta suerte hallará la Hacienda, con sorpresa agradable, que aun la falta mucho por desamortizar en punto á riquezas forestales; que no son pocos los montes de los que ni el Ministerio que lleva su nombre, ni el mismo Ministerio de Fomento, tienen conocimiento, oficial al ménos, y que en unas y otras provincias andan perdidos al acaso sin que el Catálogo actual los determine, ni nadie ó á la venta los disponga, ó á una explotación regular y científica los consagra. Pero como la práctica es provechosa consejera; como los organismos administrativos tienen su manera de ser, su tradición propia y sus legítimas, aunque á veces exageradas exigencias, para evitar conflictos y estériles luchas entre uno y otro departamento, y garantizar los intereses de la Hacienda, que hoy á todos otros intereses deben sobreponerse, da la ley sometida á la deliberación de las Cortes intervención directa y poderosa á dicho Ministerio en la formación del nuevo Catálogo, y determina aun que decididamente pasen á este centro oficial todos los montes que, ya por esta nueva ley, ya por leyes anteriores, resulten enajenables.

Mas por bien del Tesoro, para evitar daños que el pasado nos muestra y para mejorar las condiciones de toda nueva subasta, pasan del Ministerio de Fomento al de Hacienda, mientras la operación desamortizadora se prolongue, los Ingenieros de Montes que necesarios sean para conservar, aprovechar regularmente y entregar en situación propia de deslinde, cabida, tasación y pliego de condiciones las masas forestales que sucesivamente váyanse sometiendo á pública subasta. De este modo, ampliando el límite de 100 hectáreas á 120; descubriendo y entregando á la venta muchos miles de hectáreas hoy ignoradas; suprimiendo el espacio de un kilómetro que para la acumulación de partes montuosas señalaba la ya citada ley; dando independencia al Ministerio de Hacienda, y robusteciendo su acción desamortizadora, hace el Ministerio de Fomento cuanto hacer puede en este trascendental y difícil problema financiero, que es hoy preocupación constante y constante temor de propios y de extraños. No son estos los únicos intereses que el Ministerio de Fomento debe proteger y debe en la medida de sus fuerzas desarrollar: los usos comunales, los vecinales con goce, los aprovechamientos de los pueblos, todas estas prácticas socialistas deben ir desapareciendo, y al disfrute confuso, irregular, demoleedor y primitivo del suelo, bueno es que se sustituya la propiedad individual, germen de todo progreso, garantía de todo orden y correctivo eficazísimo contra esta especie de socialismo campesino, no tan turbulento ni tan amenazador como el socialismo que brota en los grandes centros industriales al estruendo de las máquinas, entre el humo de las chimeneas y por virtud del choque y por la concentración de miles de humanos seres, cuyos sufrimientos y cuyas aspiraciones también, por decirlo así, se condensan, y como vapor condensado rugen; pero socialismo que no por ser manso y tranquilo, y quizá por serlo y no llamar por el temor al remedio, es ménos funesto al país, ménos corruptor de las clases rurales y ménos amenazador para el porvenir de la patria, cuyas fuerzas enerva, gasta y destruye.

Bien comprende el Ministro que suscribe que esta reforma no puede realizarse en un día ni puede improvisarse en una sola ley; mas no por esto deja de abrirle cauce, de ofrecerle estímulo y de brindar con derechos á las clases rurales, que si bien se aprovechan á buen término y por tranquilos derroteros, conducirán este trascendental problema de nuestra vida moderna, por el que ha de transformarse la antigua existencia de nuestras pobla-

ciones agrícolas en otra más acomodada al espíritu de nuestra civilización y de las nuevas libertades políticas por el movimiento revolucionario de Setiembre conquistadas. Tal es la segunda de las cuestiones que en el adjunto proyecto de ley se plantean y en los límites de lo posible se resuelven; cuestión por otra parte que se enlaza con la que al principio de este preámbulo se discutía, pues á la creación de miles de pequeños propietarios, al cultivo de terrenos hoy abandonados al hacha devastadora del leñador ó á los caprichos del ganado vagabundo, ha de suceder un período fecundo de creación de pequeños capitales, y de este modo ha de acrecentarse por manera, aunque lenta, segura, la fuerza contributiva del país. Otra tercera cuestión se plantea en la ley á la deliberación de las Cámaras sometida, y es la que se refiere al deslinde, ya interno, ya exterior de derechos, con goce y servidumbres que hoy hacen imposible, y de esterilidad hieren, la misma propiedad forestal que con carácter de tal propiedad privada á primera vista se presenta.

A más de las anteriores, otra cuestión surge; y es la creada por la serie de conflictos que han provocado por una parte la antigua legislación de montes, las aspiraciones del Estado á ejercer su influencia sobre un elemento social que, en concepto de muchos, bajo la acción protectora del Estado debe hallarse siempre, y por otra parte el espíritu descentralizador y eminentemente individualista y democrático que inspiró á las Cortes Constituyentes la ley orgánica municipal y provincial. Y en este punto, y pues sólo se trata de poner en claro artículos dudosos y de armonizar leyes respetables por su carácter, por su origen y por los derechos que consagran, no ménos que por los intereses que protegen, el Ministro no ha hecho otra cosa que aclarar lo dudoso, interpretar lo interpretable y sujetarse en lo posible al espíritu de una y otra legislación, no tan opuestos y contradictorios, como un examen superficial de aquellas y estas leyes, y un desconocimiento científico de la cuestión técnica, pudieran hacer que se creyese á primera vista y ántes de más prolijo y concienzudo examen. Por último, si corta es la superficie de montes que á la producción maderable y á la protección de nuestro suelo se reserva, es suficiente, dados nuestros recursos y nuestra actual situación, para que la ciencia dasonómica se ejercite en trabajo intenso, ya que no en una extensa superficie demuestre con hechos palpables la fecundidad de sus principios; atraiga á sí la opinión pública, hoy desdeñosa y prevenida, y vaya preparando con el trabajo modesto de lo presente mayores empresas para lo futuro.

En materia tan grave, donde los vicios son tan antiguos y tan profundos; donde los intereses son tan contradictorios; donde toda la tradición con su inercia se opone á radicales reformas, preciso es para aplicar el remedio reconocer ántes con ánimo decidido toda la profundidad del mal: esto ha inventado en la medida de sus fuerzas el Ministro que suscribe; planteados están los problemas, y á su entender en gran parte resueltos; pero en todo caso las Cortes, con su sabiduría y su patriotismo, corregirán los defectos de la obra; y si preciso fuere, la renovarán por completo, atentas sólo á procurar los intereses de la patria, que á la par son los altos intereses del progreso humano.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 5 de Noviembre de 1872.—El Ministro de Fomento, JOSÉ ECHEGARAY.

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Para los efectos de la presente ley, se entiende por monte toda porción de terreno cuya superficie sea superior á 10 hectáreas y se halle constantemente cubierta de cualquier especie de plantas espontáneas, ó de arbóreas puestas por la mano del hombre con el fin directo de obtener madera ó leña, ó de contener los efectos dañosos de la denudación.

Art. 2.º Los montes se consideran divididos por su pertenencia en cuatro clases:

1.ª Montes del Estado.

2.ª Montes de los pueblos ó de establecimientos públicos con participación del Estado, así en la renta como en el capital.

3.ª Montes del Real Patrimonio.

4.ª Montes de particulares.

Art. 3.º Se declara subsistente el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855; y por lo tanto se considerarán en estado de venta los montes de los dos primeros grupos á que se refiere el artículo anterior, exceptuándose los que con arreglo á las bases establecidas en los artículos siguientes se destinan:

1.º Al aprovechamiento común de los vecinos de los pueblos respectivamente interesados.

2.º A la producción maderable, bien bajo la posesión total ó parcial del Estado, ó bien con la intervención de este, según lo determinan las leyes.

Art. 4.º Será objeto de la primera excepción del artículo precedente en cada pueblo poseedor de monte ó montes una superficie forestal que se determinará al efecto á presencia de delegados del pueblo interesado, y que en ningún caso excederá de tantas veces cierto número de hectáreas como vecinos tenga aquel en el momento en que se dé principio á la demarcación. La superficie que como tipo se fijará para dicha demarcación será:

Ocho hectáreas en pueblos que no comprendan más de 200 vecinos.

Seis en los que pasen de 200 y no tengan más de 500.

Cuatro en todos los que pasen de 500.

Estas demarcaciones se efectuarán, siempre que sea posible, fuera del monte ó montes que reúnan las condiciones de extensión y especie arbórea que se señalan en el artículo siguiente.

Art. 5.º La excepción 2.ª del art. 3.º comprenderá todos los montes que, hallándose incluidos en las dos primeras clases del art. 2.º, y no habiendo sido objeto de la

demarcación á que se refiere el precedente, se hallen poblados de pino, roble ó haya en una extensión por lo ménos de 120 hectáreas.

Art. 6.º Para el cómputo de dichas 120 hectáreas no se entenderán sumadas como en la ley de 24 de Mayo de 1863 las masas arbóreas que entre sí disten ménos de un kilómetro; pero tampoco se considerarán como montes distintos rodales separados por un mero calvero. Estos casos dudosos se resolverán sobre el terreno por los funcionarios encargados de la formación del Catálogo de que habla el artículo siguiente, teniendo en cuenta las circunstancias orográficas y topográficas que dan ó quitan su unidad dasonómica á las expresadas masas arbóreas.

Art. 7.º Los Ministerios de Hacienda y Fomento procederán inmediatamente, de comun acuerdo y bajo las bases establecidas en los artículos precedentes, á la formación de un Catálogo definitivo donde deberán constar debidamente clasificados, con expresión abreviada de su estado natural, legal y forestal, los montes que se destinan á la venta y los que según el art. 3.º se exceptúan de ella.

Art. 8.º De todos los montes que resulten enajenables se incautará desde luego el Ministerio de Hacienda; y correrá á cargo exclusivo de dicho Ministerio, no sólo lo que se refiera á la venta de esos montes, sino también al aprovechamiento y conservación de los mismos ínterin no se efectúe su enajenación.

Art. 9.º Para el debido cumplimiento de los dos artículos anteriores, el Ministro de Fomento pondrá á las órdenes del de Hacienda parte del personal técnico de que dispone; y la Junta superior de Ventas, con cuatro Inspectores generales del cuerpo de Montes destinados al efecto, entenderá en todas las consultas y propuestas que en representación del Ministerio de Hacienda formulare el personal técnico indicado desde los diversos distritos en que funciona.

Art. 10.º La circunstancia de hallarse sin formar el Catálogo no obstará á la prosecución de la venta de los montes claramente enajenables por leyes anteriores y por lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la presente; pero todos los montes que se vendan desde el día de la promulgación de esta ley deberán consignarse en el Catálogo, y respecto á la validez de esas ventas se estará á lo que se resuelva de comun acuerdo por los Ministerios de Hacienda y Fomento.

Art. 11.º De los montes que según el art. 4.º se dedican al aprovechamiento común, se encargarán los pueblos respectivos, y los disfrutarán libremente sin otra intervención de orden superior que los que reclamen las decisiones de alzada en las diferencias convecinales que se suscitaren, ya en el uso de dicho aprovechamiento, ó ya en el ejercicio del derecho que se otorga en el artículo siguiente.

Art. 12.º En todo monte de aprovechamiento común tendrá cada uno de los vecinos derecho á cerrar en coto terreno y apropiarse la parte alcuota que le corresponda, siempre que renuncie al disfrute comunal y demuestre por un acto material, como la construcción de una casa ú otro análogo, el propósito formal de someter dicho coto á un cultivo agrario permanente.

Los reglamentos que se dicten para la ejecución de esta ley especificarán la índole y extensión de tales actos.

Art. 13.º Cuando en las áreas que quieran cerrarse en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior hubiere arbolado maderable, será este vendido en pública subasta con las formalidades prescritas para la enajenación de los productos de los demás montes públicos, y su importe ingresará íntegro en la caja del pueblo interesado.

Art. 14.º Los montes comprendidos en la primera clase del art. 2.º, y exceptuados de la enajenación en virtud del párrafo segundo del art. 3.º, quedan bajo la posesión y custodia del Estado, ejercidas por el Ministerio de Fomento.

En los montes que formando la segunda clase del artículo anterior se exceptúan también de la venta por igual concepto que los anteriores, intervendrá asimismo el Estado por conducto del Ministerio de Fomento para la determinación y aprovechamiento de la renta específica de los mismos, con el fin de garantizar el capital y en armonía con lo prescrito en el art. 80 de la nueva ley municipal. A este efecto el cuerpo de Ingenieros del ramo propondrá y el Ministerio de Fomento aprobará los planes de aprovechamiento de los montes á que este párrafo se refiere.

Sin embargo, los pueblos interesados podrán á su vez formar sus planes de aprovechamiento y elevarlos al Ministerio de Fomento, que los estudiará simultáneamente con los que le sean propuestos por el citado cuerpo de Ingenieros.

Art. 15.º Quedan abolidas todas las prácticas de congoce vecinal en los montes de los pueblos reservados á la intervención administrativa del Ministerio de Fomento.

Art. 16.º Tampoco subsistirán en esos montes, ni en los de establecimientos públicos ni en los del Estado, servidumbres que no sean de origen legítimo y compatibles con la conservación y fomento del arbolado.

Las ilegítimas y las incompatibles con la expresada producción cesarán: aquellas desde el momento en que se compruebe su ilegitimidad; y estas, previa indemnización que se verificará en la forma que se fije en los reglamentos.

Art. 17.º El Real Patrimonio y los particulares podrán efectuar por su parte iguales redenciones á las establecidas en el artículo anterior en cuanto á las servidumbres que graviten sobre sus montes respectivos.

Art. 18.º En todo monte, bien sea de carácter público ó privado, que cuente dos ó más copropietarios, podrá cualquiera de estos promover la refundición de dominio, siguiendo los trámites que para cada caso señalan las disposiciones reglamentarias que á este fin se dicten.

Art. 19.º Podrá igualmente promover cualquier propietario de monte el deslinde de este, con todas ó con parte de las propiedades confinantes, en la forma que requiera la naturaleza posesiva de las fincas objeto de la operación, y que será fijada en los reglamentos.

Art. 20.º El Ministerio de Fomento tendrá siempre el derecho de iniciativa, é intervendrá activamente en todo lo

que se refiere á lo dispuesto en los dos artículos anteriores, cuando las operaciones de refundición de dominio ó deslinde afecten á los montes colocados bajo su custodia ó intervencion.

Art. 21. En ninguno de los montes colocados bajo la direccion del Ministerio de Fomento se permitirán aprovechamientos no localizados, fuera de aquellos casos excepcionales en que dasonómicamente deban autorizarse.

Art. 22. En todo distrito forestal la dotacion de Ingenieros y de empleados subalternos del ramo será proporcional al área que en él comprendan los montes dependientes del Ministerio de Fomento, y á cada dotacion de Ingenieros corresponderá solidariamente el cargo de redactar todos los años Memorias de reconocimiento y propuestas de aprovechamientos decenales referentes á montes cuya superficie contenga en suma, y por lo ménos, tantos miles de hectáreas como Ingenieros comprenda dicha dotacion.

Instrucciones oportunamente expedidas puntualizarán la extension y forma que han de darse á estos trabajos.

Art. 23. Del importe de los aprovechamientos á que se refieren los dos artículos anteriores se destinará una parte á cubrir gastos de conservacion y fomento que exijan el monte respectivo ú otro, siempre que este y el aprovechado fueren del mismo dueño.

Art. 24. El coste de apertura de caminos forestales, de preparacion de vias fluviales, de construccion de casas de guarda y demás mejoras que no constituyan gasto anual á cargo de los productos del monte será satisfecho respectiva y equitativamente con cantidades deducidas del importe de los montes enajenables segun lo dispuesto en el artículo 3.º

Art. 25. El Estado podrá:

1.º Adquirir montes pertenecientes á pueblos ó establecimientos públicos en los casos que así convenga al buen servicio.

2.º Permutar sus montes con los que correspondan á cualquiera de las otras tres clases de las cuatro establecidas en el art. 2.º

3.º Empezar por su cuenta las operaciones necesarias para poblar de arbolado los montes calvos, los arenales y demás terrenos que no sirvan de un modo permanente para el establecimiento del cultivo agrario, indemnizando en su caso á los dueños de los terrenos expropiados.

Estas adquisiciones, permutas y expropiaciones se verificarán con los requisitos y formalidades que se establecerán en artículos de reglamento.

Art. 26. La Corona gozará en el régimen y administracion de los montes de su Real Patrimonio de toda la libertad que el artículo siguiente concede á los particulares en los suyos, y los guardas de ella tendrán en sus persecuciones y juicios legales igual fuerza que la que se otorga á los pertenecientes al cuerpo de Guarderia de Montes públicos.

Art. 27. Los montes deslindados pertenecientes á particulares no serán objeto de más restricciones que las impuestas por las reglas generales de policia y por el sagrado deber que el Estado tiene de velar por la integridad del patrimonio de los menores.

Art. 28. El Gobierno dictará los reglamentos necesarios para la ejecucion de la presente ley.

Art. 29. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se hallen en oposicion con lo prescrito en la presente ley.

Madrid 5 de Noviembre de 1872.—El Ministro de Fomento, JOSÉ ECHEGARAY.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Evaristo Escalera, Jefe de Administracion de segunda clase, Administrador central de Rentas Estancadas de las Islas Filipinas; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado el expresado cargo.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,  
Eduardo Gasset y Artime.

Vengo en nombrar Administrador central de Rentas Estancadas de Filipinas á D. José Valls y Puig Samper, que en la actualidad sirve la plaza de Secretario del Gobierno superior civil de aquellas Islas.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,  
Eduardo Gasset y Artime.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Secretario del Gobierno superior civil de las Islas Filipinas, á D. Antonio García del Canto, Coronel graduado, Teniente Coronel de infanteria, que ha desempeñado varios destinos civiles y militares en dichas Islas.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,  
Eduardo Gasset y Artime.

## TRIBUNAL SUPREMO

### Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Octubre de 1872, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en vir-

tud de apelacion interpuesta por los liquidadores de la quiebra de D. Antonio José Romero, en el cual han sido parte D. Jacinto Martínez Martí y la Administracion del Estado, contra el auto que dictó la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete en 27 de Febrero de 1871 declarando habar lugar á la intervencion de los productos de la mina *Suerte*:

Resultando que los liquidadores de la quiebra de D. Antonio José Romero interpusieron demanda contenciosa ante la Audiencia de Albacete pidiendo que se dejase sin efecto la providencia administrativa por la que se declaró la caducidad de la mina *Suerte*: que durante su sustanciacion D. Jacinto Martínez Martí presentó escrito en 7 de Enero de 1871 manifestando que á pesar de la expresada providencia los demandantes estaban laboreando la mina expresada, extrayendo minerales y disponiendo de ellos á su antojo, y coneluyó pidiendo que se interviniese su extraccion, depositándose aquellos en persona abonada, y que ingresase su importe en caso de venta en la sucursal de la Caja de Depósitos de Cartagena con la misma intervencion:

Resultando que seguido el incidente por todos sus trámites y con audiencia de las partes, la Sala de lo civil de dicha Audiencia en 27 de Febrero del mismo año dictó auto por el cual, fijando los hechos y fundamentos de derecho que juzgó convenientes, declaró haber lugar á la intervencion de los productos de la mina *Suerte*, y caso de ser vendidos que se depositase su importe en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia de Murcia, con deducion de los gastos de explotacion en uno y otro caso, á no ser que por parte de los liquidadores de la quiebra del finado D. Antonio José Romero se prestase la correspondiente fianza á responder de los mismos:

Resultando que contra dicho auto interpusieron apelacion los referidos liquidadores, que la Sala admitió en 4 de Marzo en el efecto devolutivo, ordenando que se librase certificacion con los insertos necesarios, y se remitiese á este Tribunal Supremo con citacion y emplazamiento de las partes:

Resultando que citadas y emplazadas en 11 del mismo mes, se remitió la certificacion expresada: que elevados tambien los autos originales por haberlo acordado así esta Sala en providencia de 22 de dicho mes, no habiendo comparecido los apelantes á mejorar el recurso, el Sr. Fiscal en escrito de 29 de Mayo último, fundado en el art. 254 del reglamento, les acusó la rebeldía, pidiendo que se tuviese por acusada y se declarase desierta la apelacion y consentido el auto apelado, y que las actuaciones sucesivas se entendiesen con los estrados del Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Ignacio Vieites Tapia:

Considerando que, con arreglo á lo que prescriben los artículos 252 y 254 del reglamento de lo Contencioso de 30 de Diciembre de 1846, si dentro del término de dos meses cuando la alzada se interpone en la Península, contados desde el trascurso de los 40 dias concedidos para interponerla, el apelante no mejora el recurso deduciendo la demanda de agravios ante el Consejo Real, en la actualidad ante esta Sala, procede que se declare desierta la apelacion y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acuse el apelado:

Considerando que, admitida la presente apelacion del auto dictado por la Sala de lo civil en 27 de Febrero de 1871, habiendo sido citado y emplazado el apelante en 11 de Marzo siguiente para ante esta Sala, dejó trascurrir con gran exceso el predicho término sin mejorarla ni hacer gestion alguna, por lo que en 29 de Mayo último el Ministerio fiscal le acusó la rebeldía, y la Sala la hubo por acusada en providencia de 4 de Junio siguiente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos desierta la apelacion interpuesta por los liquidadores de la quiebra de Don Antonio José Romero, y en su consecuencia declaramos firme y subsistente el auto dictado por la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete en 27 de Febrero de 1871; y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará por cédula, se fijará en la tabla de anuncios del Tribunal, se insertará en la GACETA oficial, uniéndose un ejemplar de esta al expediente, con igual insercion en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose los autos á la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete por conducto del Presidente de la misma con la certificacion prevenida, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Juan Cano Manuel.—Trinidad Sicilia.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Ignacio Vieites Tapia, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 9 de Octubre de 1872.—Licenciado Manuel Aragonés Gil.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de la Coruña se ha de proveer por traslacion la Notaria de Vigo, partido judicial del mismo nombre, conforme á la Real orden de 14 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Presidente de la referida Audiencia dentro del plazo improrrogable de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 30 de Octubre de 1872.—El Director general, José Rivera.

### ALMIRANTAZGO.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 27.

#### SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS. HIDROGRAFÍA.

#### MAR MEDITERRANEO.

#### Costa de Francia.—Luz de Bandol.

Segun anuncio del Gobierno francés, desde el 25 de Octubre de 1872 se enciende una nueva luz en la extremidad del muelle de Bandol.

Dicha luz es fija roja; está á 9,6 metros de elevacion

sobre el nivel del mar, y con tiempo despejado puede avistarse á distancia de 5 millas.

La linterna está sostenida por un candelabro de 6 metros de alto, y se halla situada en 43° 7' 57" lat. N. y 11° 57' 44" long. E.

#### Golfo de Nápoles.—Boya de Salerno.

Segun anuncio del Gobierno italiano, se ha fondeado una boya en la extremidad de la escollera que se está construyendo en el puerto de Salerno. Dicha boya, que es un paralelepípedo de 1,50 metro de alto, y cuya base es un cuadrado de 2,50 metros de lado, sobresale próximamente 0,50 metro fuera del agua; sostiene una bola con fajas blancas y rojas, y se halla como á 110 metros de la punta occidental del muelle del puerto.

#### Costa SE. de Sicilia.—Luz de Licata.

Desde el 27 de Agosto de 1872 se enciende una luz provisional en la extremidad de la escollera que se construye en el puerto de Licata. Dicha luz es fija blanca; está á 5 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y con tiempo despejado puede avistarse á distancia de 5 millas.

Las embarcaciones que con vientos del O. y OSO. vengán á ponerse al redoso del castillo, deben pasar á más de 100 metros de la luz para no tropezar en las piedras de la escollera que ya suben hasta flor de agua.

#### Costa E. de Sicilia.—Rada de San Francisco.

Segun el Comandante del *Creuz*, transporte francés, resulta que la rada de San Francisco, á la entrada del puerto de Mesina, está llena de anclas y cadenas, en las que se enganchan las anclas de los buques que fondean en ella, por lo cual se debe evitar cuanto sea posible el ir á ella.

#### Costa de Egipto.—Puerto de Alejandria.

VALIZAS.—Segun anuncio del Gobierno egipcio se ha colocado su correspondiente valiza en cada uno de los dos arrecifes situados en medio del paso de los buques que entran en el puerto de Alejandria ó salen de él.

Todo buque deberá pagar, á la entrada ó á la salida, para conservacion y reparo de dichas valizas un derecho proporcional á su calado. Por cada pié (0,305 metro) consiste el derecho en dos piastras, que percibe el Capitan de puerto.

Luz DE LA ESCOLLERA.—Con relacion á lo publicado en el aviso núm. 13 de 1.º de Julio de 1871, anuncia el Gobierno egipcio que en un ponton fondeado como á 18 metros al E. ¼ SE. del extremo de la escollera, que se está construyendo en Alejandria, se enciende á 7,6 metros de elevacion una luz roja que con tiempo despejado puede avistarse á distancia de 6 millas.

De dia, dicho ponton tiene larga una bandera roja.

#### MAR JÓNICO.

#### Costa de Albania.—Faro de Fanó.

Segun anuncio del Gobierno griego, desde el 13 de Octubre de 1872 se enciende una luz de aparato dióptico de segundo orden en Fanó, una de las islas jónicas, á la entrada del Adriático.

Dicha luz es fija blanca, con destellos rojos á cada minuto; está á 103 metros de elevacion sobre el nivel del mar, y en tiempo despejado se avista á distancia de 26 millas.

La torre es blanca, redonda y de 14 metros de alto; sobresale de la casa de los guardas; está como á 3 cables de la punta Kastri, al SE. de la isla; y se halla situada en 39° 51' 40" lat. N. y 26° 33' 43" long. E.

#### MAR DE MÁRMARA.

#### Bósforo.—Boyas del bajo de los Ingleses.

Segun el Comandante del *Corse*, aviso francés, se han colocado dos boyas rojas en las extremidades S. y SE. del bajo de los Ingleses (Umur), enfrente de Terapia; de modo que dicho bajo, en que solian ocurrir frecuentes varadas, se halla ahora señalado al N. por el faro flotante y al S. por las dos boyas.

#### MAR ADRIÁTICO.

#### Costa de Dalmacia.

FARO DE LUCIETTA.—Desde 1.º de Octubre de 1872 se enciende una luz de aparato dióptico de cuarto orden en un faro recién construido en el islote de Lucietta.

Dicha luz es blanca, con destellos de 30 en 30 segundos; está á 39,2 metros de elevacion sobre el nivel medio del mar; se avista á 17 millas de distancia, y se halla situada en 43° 38' lat. N. y 24° 46' 25" long. E.

ESCOLLERA DE SPALATO.—La extremidad de la escollera que se está construyendo en el puerto de Spalato está señalada con una balsa, encima de la cual hay un tronco de pirámide cuadrangular, como de un metro de alto, de cuyo centro sale un asta que remata en una veleta, en cuyas dos caras se lee la palabra *Diga*.

Por tanto, los buques que salgan del puerto ó entren en él deberán navegar en el espacio comprendido entre la susodicha balsa y la punta que está al O., llamada de San Stephano.

FARO DE PETINI.—Desde 1.º de Octubre de 1872 se enciende una luz de aparato dióptico de sexto orden en un faro recién construido en los Petini di Ragusa, islote que se halla á la boca del puerto de Gravosa.

Dicha luz es fija blanca; ilumina todo el horizonte; está á 27 metros de elevacion sobre el nivel medio del mar; se avista á distancia de 8 millas, y se halla situada en 42° 39' lat. N. y 24° 15' 25" long. E.

VALIZAS DE CURZOLA.—Para señalar sobre la isla de Curzola, en el canal de la Badia, los bajos situados entre el islote Plagnac y el de la Badia, se han construido dos marcos de base cuadrangular y cuerpo cilíndrico, de cuyo centro sale una barra de hierro que sostiene una bola con fajas. La parte de mampostería sobresale próximamente un metro del nivel de la pleamar media.

La valiza inmediata al islote de la Badia se halla por 1,3 metros de agua y la inmediata al Plagnac por 1,6 metros, ámbas á bajamar ordinaria.

Además la base de mampostería de la valiza del bajo Oplovita se ha levantado 1,3 metros más de lo que estaba antes, pero sin hacerla variar de forma.

**Luz de Daxa.**—Desde 13 de Octubre de 1872 se enciende una nueva luz en la extremidad septentrional del islote (scoglio) Daxa, en la boca del puerto de Gravosa.

Dicha luz es fija, roja y de aparato dióptrico; está á 15,5 metros de elevacion sobre el nivel del mar; ilumina un arco de 270°; se avista á distancia de 5 millas, y se halla colocada encima de un asta, inmediata á la casa del guarda, en 42° 40' lat. N. y 24° 15' 25" long. E.

#### OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

##### Costa O. de Escocia.

**FARO DE DHUHE ARTACH.**—Segun anuncio de la Comision de faros del Norte de la Gran Bretaña, desde 1.º de Noviembre de 1872 se encenderá una luz en un faro recién construido en la roca Dhuhe Artach, sobre la costa occidental de Escocia, condado de Argyll.

Dicha luz será fija, y de aparato dióptrico de primer órden; se verá blanca en todo el horizonte, menos hacia la costa meridional de la isla de Iona y por encima de las piedras de Torranan, donde aparecerá de color rojo; estará á 44 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, y en tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 18 millas.

La torre tiene 14 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, y se halla situada á 19,5 millas al S. 53° E. del faro de Skerryvore, á 13 millas al N. 75° O. de la punta NO. de Colonsay y por 56° 6' 10" lat. N. y 0° 10' 25" long. E. En ella hay una campana que en tiempo de niebla se repica de 30 en 30 segundos por espacio de diez segundos.

**FARO DE RUDHA MHAIL.**—Desde 1.º de Noviembre de 1872 la luz fija de Rudha Mhail, en la isla de Islay, á la entrada septentrional del canal de Islay (Sound of Islay), se dispondrá de modo que en lugar de ser blanca en todas direcciones, como era antes, sea roja hacia fuera en el sector comprendido entre el S. 4° O. y el N. 77° E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 24° 30' NO. en 1872.

##### Costa O. de Francia.

**FARO DE ETEL.**—Segun anuncio del Gobierno francés, la luz fija de la orilla derecha de la boca del rio de Etel se ha mudado algunos metros al SSE. del antiguo cuerpo de guardia en que estaba antes.

Dicha luz continúa fija y roja; está á 12,30 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar; se avista con tiempo claro á distancia de 7 millas, y se enciende en una torre-cilindro de 10 metros de alto, cuya situacion es en 47° 38' 44" latitud N. y 2° 59' 34" long. E.

**BOYAS DE ARCACHON.**—Segun el reconocimiento hecho en Agosto de 1872 por M. Caspari, Ingeniero hidrógrafo, la entrada de la concha de Arcachon ha sufrido grandes alteraciones desde 1865. Las dos pasas que habia entonces, es decir, la del N. y la del NO., están cegadas con las arenas; y la corriente al abrirse paso á través del antiguo banco del Sur ha hecho que se forme un nuevo canal conocido por el nombre de Flamberge, cuya menor profundidad á bajamar es de 3,8 metros.

Dicho canal está marcado con dos boyas. La primera, llamada *boya de la entrada*, es esfero-cónica roja con mira cónica; está fondeada por 19 metros de agua, y demora al S. 36° E. del faro y al N. 58° O. del semáforo. La segunda, llamada *boya de enmendar el rumbo*, es cónica negra, está fondeada por 3,8 metros de agua, y demora al S. 24° O. del faro y al N. 34° O. del semáforo. Para entrar se debe pasar á un cable por el N. de la boya de la entrada y gobernar en seguida sobre la boya de enmendar el rumbo, que se pasará rascando.

Dentro de poco debe fondearse una boya esfero-cónica roja y negra, con mira esférica, media milla más á la mar que la boya de la entrada, la cual se denominará boya de aterraje ó recalada (*bouée d'atterrisage*).

Las demoras son verdaderas.—Variacion 18° 30' NO. en 1872.

**LUCES DE SAN JUAN DE LUZ.**—Segun anuncio del Gobierno francés, desde 1.º de Noviembre de 1872 las luces de la concha de San Juan de Luz deberán modificarse de la manera siguiente:

La luz fija verde que se enciende en un armazon de madera en lo interior del puerto de San Juan de Luz se sustituirá con una luz tambien fija verde, que estará á 16 metros sobre el nivel de las mayores pleamars, y que con tiempo despejado podrá avistarse á distancia de 7 millas, aunque sólo en un sector de 10° á una y otra banda de la enfilacion que debe seguirse. La nueva torre es de mampostería; tiene 14 metros de alto hasta el foco de la linterna; está 2,4 cables más atrás que la luz verde del muelle oriental, y se halla situada en 43° 23' 4" lat. N. y 4° 32' 18" longitud E.

Desde la misma fecha un haz de rayos rojos que saldrá del faro de luz fija blanca de Socoa, y que abrazará un sector de 17° 30', indicará á los buques que hayan entrado en la concha el punto donde deberán dejar la enfilacion de las luces verdes para meter sobre estribor en demanda del fondeadero.

Cuando se encienda la nueva luz, se apagará la luz fija roja que hay ahora en la punta del muelle de Ciburu. Para tomar de noche el fondeadero de San Juan de Luz se llevarán bien enfiladas las luces verdes, y así que se vea la luz roja de Socoa se pondrá la proa al S. 15° O., y se dejará caer el ancla en cuanto esta luz vuelva á ser blanca.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 18° 40' NO. en 1872.

Madrid 25 de Octubre de 1872.—Por órden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Cláudio Montero.

Apresó la *Triton* el mismo dia en los arrecifes de Torre- Carbonera un bote con seis bultos de tabaco.

La *Centella* el 25 de Octubre apresó un bote en aguas de Tunara con 13 bultos de tabaco.

Y la *Insistente* apresó el mismo dia en los arrecifes de Torre del Almirante un bote con cuatro bultos de tabaco.

Madrid 4 de Noviembre de 1872.—Suances.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un nuevo resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 20 de Mayo de 1869, y número 5.706 de órden, por valor de 871 escudos 724 milésimas, ó sean 2.179 pesetas 31 céntimos, en equivalencia de un depósito procedente de la sucursal de Gerona del concepto de voluntario, núm. 1.574 de registro, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, ó en la Administracion económica de dicha provincia; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento.

Madrid 2 de Noviembre de 1872.—El Director general, F. Rios y Portilla.

##### Banco de España.

El Consejo de gobierno ha señalado el domingo 40 del actual, á las doce y media de la mañana, para que con las formalidades prevenidas y en el patio de la Direccion general de la Deuda pública se proceda á la quema de los billetes hipotecarios de ambas series y de sus cupones recogidos despues de la verificada en 21 de Abril último.

Lo que se anuncia para el debido conocimiento del público. Madrid 6 de Noviembre de 1872.—El Secretario, José de Adaro.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la colecion de libros núm. 299, que ha de servir de base á una Biblioteca popular, á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Galleguillos (Leon) D. Victorio Gordializa.

Madrid 3 de Mayo de 1872.—El Director general, Juan Valera.

##### Lista de las obras á que se refiere la órden anterior.

Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García. Madrid, 1870. Diez y siete hojas.

Silabario ó elementos prácticos de lectura, por el mismo. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Arte y cartilla para enseñar á leer prontamente, por Don Vicente Puyals de la Bastida. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Manual de los niños, por D. Toribio García. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Compendio de doctrina cristiana por el P. Ripalda, y de Historia sagrada por el Abad Fleuri. Novísima edicion. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Consejos religiosos y morales, por D. Miguel Hernandez Cepa. Salamanca, 1865. Un cuaderno en 8.º

Doctrina de Salomon, máximas morales para uso de los niños, por D. Jerónimo Moran. Valladolid, 1849. Un cuaderno en 8.º

Tratado de urbanidad para uso de los niños, por D. Rafael Monroy. Sexta edicion. Madrid, 1874. Un cuaderno en 8.º

La luz de la infancia, libro para los niños, por D. Manuel Henao y Muñoz. Sexta edicion. Madrid, 1874. Un cuaderno en 8.º con grabados.

Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Cuentos morales dedicados á la infancia, por D. Diego Vidal. Tercera edicion. Madrid, 1874. Un vol. en 8.º, carton.

Lecciones familiares. Páginas de la infancia y la adolescencia, por D. Teodoro Guerrero. Tercera edicion. Madrid, 1874. Un vol. en 8.º con láminas.

Influencia de la educacion doméstica, por Gracia Aguilar, traduccion del inglés de Doña Casimira Sierra y Orea. Madrid, 1860. Un vol. en 8.º

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrilló de Albornoz. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º

Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º

Tablero aritmético-geométrico para la enseñanza de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid. Un cuaderno en 8.º con una lámina.

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciacion de los sordo-mudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º mayor con láminas.

Memoria sobre la educacion y establecimientos de sordomudos y de ciegos, por D. M. P. y B. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

Reglamento para el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de Madrid. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.º

Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º

La Instruccion primaria en Filipinas desde 1596 hasta 1868, por V. Barrantes. Madrid, 1869. Un vol. en 8.º

De la organizacion de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1874. Un vol. en 4.º

Libertad de enseñanza. Apuntes para un plan de enseñanza primaria, por D. Rafael Monroy. Castellon, 1868. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º marca.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instruccion primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1874. Un cuaderno en 4.º con láminas.

La Constitucion de 1869 puesta en diálogo, por D. T. M. Guerrero. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

La Constitucion española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º

Los derechos del hombre, por D. V. M. P. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerra. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

El libro del pueblo, por D. Manuel Henao y Muñoz. Tercera edicion. Madrid, 1872. Dos vols. en 8.º con el retrato del autor.

Almanaque de los niños, 1872. Madrid, 1874. Un cuaderno en 4.º con grabados.

Los niños. Revista de educacion y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870-71. Cuatro vols. en 4.º con grabados.

Flores del alma, por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1874. Un vol. en 8.º

Fábulas literarias, por D. Tomás Iriarte. Valladolid, 1853. Un cuaderno en 8.º

Fábulas en verso castellano, por D. Félix María Samaniego. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Perla poética ó colecion de trozos escogidos, por D. Francisco P. Vila. Octava edicion. Madrid, 1872. Un vol. en 8.º

Proverbios ejemplares, por D. Ventura Ruiz Aguilera. (Primera série.) Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Proverbios ejemplares, por el mismo. (Segunda série.) Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Coleccion de muestras de letra española, publicado por Don Francisco P. Vila y compañía. Cuarta edicion. Madrid. Un cuaderno de 17 láminas dibujadas y grabadas por D. José Reinoso.

Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edicion reformada. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º

Gramática española completa, por D. J. M. Llera. Madrid, 1852. Un vol. en 8.º

Gramática práctica, por D. P. J. Poñs. Barcelona, 1872. Un volumen en 8.º carton.

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edicion corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º mayor.

Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, arreglado por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Prontuario de Ortografía práctica, por D. J. M. O. y D. F. L. Madrid, 1874. Un vol. en 8.º

Programa de Ortografía castellana.

Vocabulario analítico de la lengua castellana, por D. Toribio García. Valladolid, 1854. Un cuaderno en 4.º

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º

Compendio de Arte poética, por M. Milá y Fontanals. Barcelona, 1844. Un cuaderno en 8.º

Principios de Literatura general é historia de la Literatura española, por D. Manuel de la Revilla y D. Pedro de Alcántara García. Tomo 1.º Madrid, 1872. Un vol. en 8.º mayor.

Coleccion de trozos y modelos de literatura española, por el Dr. D. Angel M. Terradillos. Sétima edicion. Madrid, 1874. Dos tomos en un vol. en 8.º

Ensayos literarios y críticos, por D. Alberto Lista, precedidos de un prólogo de D. José Joaquin de Mora. Sevilla, 1844. Dos vols. en 4.º

Ecos del Teide. Poesías, por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1874. Un vol. en 8.º

Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 16.º con el retrato del autor grabado en acero.

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un volumen en 16.º

Armonías y cantares, por el mismo. Madrid, 1865. Un volumen en 16.º

Presentimientos. Ensayos poéticos, de D. Carlos Peñaranda. Sevilla, 1874. Un cuaderno en 8.º

El Diablo mundo, segunda parte del poema de Espronceda, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1874. Un volumen en 4.º con láminas y grabados.

Discurso leído en la solemne apertura de la Universidad literaria de Sevilla, por D. Manuel de Campos y Oviedo. Sevilla, 1862. Un cuaderno en 4.º

Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepcion pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1874. Un cuaderno en 4.º

Elementos de Filosofía moral arreglados para la segunda enseñanza, por D. Hermenegildo Giner. Madrid, 1872. Un volumen en 8.º

Cursos de Lógica y Ética segun la escuela de Edimburgo, por D. José Joaquin de Mora. Sevilla, 1845. Un vol. en 8.º

Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda edicion. Sevilla, 1866. Una hoja.

Definiciones de Aritmética dispuestas para uso de los niños, por D. B. G. S. y D. R. L. D. Cuarta edicion. Toledo, 1870. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Aritmética arreglados al sistema de pesas y medidas métrico-decimales, por D. Francisco Lopez Aldeguer. Sétima edicion corregida. Madrid, 1868. Un cuaderno en 8.º

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.º

Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de órden del Gobierno por la Comision permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º

Tablas de correspondencia de las medidas y pesas usadas hasta ahora en la provincia de Lugo con las del sistema métrico-decimal, por un aficionado. Lugo, 1870. Un vol. en 8.º

Compendio de Geometría para uso de los niños, por D. Leon de la Fuente y Montero. Segunda edicion. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Matemáticas, por D. Felipe Picatoste. Segunda edicion. Aritmética. Madrid, 1874. Un vol. en 8.º holandesa.

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Algebra. Segunda edicion. Madrid, 1874. Un vol. en 8.º holandesa.

Vocabulario matemático-etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 8.º

Aplicacion de la Aritmética á las operaciones más usuales del comercio, por D. Estéban Carratalá. Cádiz. Un vol. en 4.º

Nociones de Geografía, por D. A. M. T. M. Segunda edicion. Madrid. Un cuaderno en 8.º

Nociones elementales de Geografía para uso de los niños, por D. Juan Francisco Sanchez Morate. Quinta edicion aumentada. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º

Resena geográfico-estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edicion. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Compendio de la Historia de España, por D. J. F. Monje y D. T. Hurtado. Tercera edicion. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Elementos de Historia antigua, por D. Alberto Lista. Sevilla, 1844. Un vol. en 8.º

Vida de Santa Teresa de Jesús, por el P. Francisco de Rivera. Nueva edicion revisada por el M. R. P. Inocente Palacios de la Asuncion. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º con el retrato litografiado de la Santa.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Gallardo* apresó el 11 de Octubre en Cala-Longa (Balears) un falucho con 32 fardos de tabaco.

O'Donnell y su tiempo, por D. Carlos Navarro y Rodrigo. Madrid, 1869. Un vol. en 4.<sup>o</sup>

El Rey en Madrid y en provincias, por D. Antonio Pirala. Madrid, 1872. Un vol. en 8.<sup>o</sup> mayor.

Historia de Cromwell, escrita en francés por Mr. Villemain. Sevilla, 1842. Dos vols. en 8.<sup>o</sup>

Historia de la contrarrevolucion de Inglaterra, por Armand Carrel. Sevilla, 1843. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan Malibran. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Reseña geológica de la provincia de Avila y de la parte occidental de la de Leon, por D. Casiano de Prado. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio.

Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Programa de un curso de Física y Química, por M. Ramos. Tercera edicion revisada y aumentada. Madrid, 1867. Un volumen en 8.<sup>o</sup> con láminas.

Elementos de Física y Química, por el mismo. Cuarta edicion. Madrid, 1871. Un vol. en 4.<sup>o</sup> con grabados.

Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un vol. en 4.<sup>o</sup> con láminas y grabados.

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1859. Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Programa de un curso de Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 4.<sup>o</sup> con láminas y grabados.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edicion. Madrid, 1863. Un vol. en 4.<sup>o</sup> con láminas y grabados.

Memoria sobre la Exposicion de objetos del Pacifico, por D. Natalio Cayuela. Pamplona, 1867. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Revista española de ciencias, artes, agricultura y comercio. Años I y II. Madrid, 1867-68. Un vol. en 4.<sup>o</sup>

Diccionario de Bibliografía agronomica, por D. Bráulio Anton Ramirez. Madrid, 1863. Un vol. en folio á dos columnas.

Fomento de la poblacion rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edicion. Madrid, 1864. Un vol. en 8.<sup>o</sup> mayor con una lámina.

Estudios químicos sobre economía agrícola en general y particularmente sobre la importancia de los abonos fosfatados, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1868. Un vol. en 4.<sup>o</sup>

Informe sobre el guano de los cayos de los jardinillos adyacentes á la isla de Cuba, por D. Alvaro Reinoso. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> mayor.

Ley sobre organizacion de la enseñanza agrícola, seguida del Real decreto y reglamento para su ejecucion. Madrid, 1867. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Real decreto reorganizando el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio. Madrid, 1861. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Real decreto é instruccion para la creacion y desempeño de las Comisiones Régias de Agricultura. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Reglamento para la granja-modelo de Marbella (Málaga). Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Instruccion para los estudios hidrológicos mandados ejecutar por Real orden de 29 de Julio de 1865. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Reglamento provisional para las enseñanzas de Veterinaria. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> mayor.

Ley y reglamento de Guardería rural. Madrid, 1866. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortizacion. Madrid, 1864. Un cuaderno en folio.

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edicion corregida y aumentada. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Manual para el cultivador de sedas y observaciones prácticas para colmeneros, por el mismo. Madrid, 1864. Un volumen en 8.<sup>o</sup>

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> mayor.

Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Tratado sobre las palomas. Cuarta edicion. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánales ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Cabras, cachemiras y angoras. Ventajas de su propagacion en el Rio de la Plata, con especialidad en el Uruguay, por Domingo Ordoñana Estanciero. Vitoria, 1868. Un vol. en 8.<sup>o</sup> con láminas.

Memoria relativa á la Exposicion universal de Londres, por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> con grabados.

Estudios sobre la Exposicion universal celebrada en París en el año 1867. Madrid, 1868. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> mayor.

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 8.<sup>o</sup> mayor.

Reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> mayor.

Casas para obreros ó económicas, por D. J. A. Rebollo. Madrid, 1872. Un vol. en 8.<sup>o</sup> con una lámina.

Tratado popular y práctico sobre caminos, por D. José de Hezeta. Sevilla, 1845. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> con una lámina.

La libertad de comercio, por D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1843. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> mayor.

Medios de facilitar la curacion de toda clase de enfermedades, por Doña Concepcion Ramirez de Arellano. Valencia, 1863. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Nueva doctrina acerca del tétanos y de su curacion, por el Dr. D. Ezequiel Martin de Pedro. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

El Monitor de la higiene. Año 4.<sup>o</sup> Valencia, 1871. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Análisis del agua mineral de los baños de la Fuensanta ó Hervideros, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1820.

Mapa bañeario de España, por D. Anastasio García Lopez. Madrid, 1867. Una hoja.

Nociones de dibujo hasta copiar figuras, por D. Vicente Salvador Navarro. Valladolid, 1865. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup> con una lámina.

Mi segundo viaje á Europa en los años de 1840 á 1844, por G. Lohé. Cádiz, 1844. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Distribucion de los premios concedidos á los discípulos de las tres Nobles Artes por la Real Academia de San Fernando. Madrid. Un vol. en 4.<sup>o</sup>

Memoria sobre los instrumentos de música, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

Cartas á un niño sobre Economía política, por M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 12.<sup>o</sup>

Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1837. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Maldito dinerol, por el mismo. Madrid, 1837. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

Revolucion financiera de España, por D. M. de Miranda y Eguía. Madrid, 1869. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Sumario de la España económica de los siglos XVI y XVII, por D. José Manuel de Vadillo. Cádiz, 1843. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

La hacienda de nuestros abuelos, conferencias de aldea, por Fernandez y Gonzalez. Segunda edicion. Madrid. Un volumen en 8.<sup>o</sup>

La verdad sobre la república federal, por D. Antonio Bergnes de las Casas. Barcelona, 1872. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

La Internacional ante la historia y la economía política, por D. Eusebio Roldan Lopez. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

De la libertad en España, estudio filosófico político, por Juan García Nieto. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

De los poderes públicos en los Gobiernos representativos. Bilbao, 1872. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

España y la dinastía de Saboya. Madrid, 1872. Un cuaderno en 8.<sup>o</sup>

La infalibilidad del Papa, por D. Francisco Javier Moya. Madrid, 1871. Dos vols. en 8.<sup>o</sup> mayor.

Dos cuestiones sobre el Concordato de 1801, por Mauricio de Bonald. Palencia, 1872. Un cuaderno en 4.<sup>o</sup>

La clave del derecho ó síntesis del derecho romano, por M. Ortolan, traduccion del francés, por el Dr. D. Fermin de la Puente Apezchea. Sevilla, 1845. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Prontuario de matrimonio civil, por D. José Hermenegildo Monfredi. Madrid, 1870. Un vol. en 8.<sup>o</sup>

Teoría general de la urbanizacion, por D. Ildefonso Cerdá. Madrid, 1867. Dos vols. en folio.

Total: 435 obras, con 456 vols. y 49 hojas.

Madrid 3 de Mayo de 1872.—El Director general, Juan Valera.

#### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

#### PROGRAMA ESPECIAL PARA EL GRUPO 24.<sup>o</sup>

Objetos artísticos é industriales del antiguo expuestos por aficionados y coleccionistas.

(Exposicion de aficionados.)

Mientras que los demás grupos de la Exposicion universal están destinados á poner de manifiesto los adelantos que se han realizado hasta hoy en las artes y en la industria, con sus numerosas producciones, este grupo debe contener todo lo más notable de las obras más perfectas y características del pasado á fin de poder demostrar la parte que estos elementos han tomado en su desenvolvimiento en las diferentes épocas anteriores.

Por este medio podrá presentarse al visitador un cuadro de esta atractiva variedad de trabajos que nuestros antepasados han desplegado en el cultivo de las artes y en su actividad industrial. Esta seccion de la Exposicion podrá reunir las pruebas más evidentes de su delicadeza, de su capacidad técnica y de su gusto ilimitado. Tal es exactamente el objeto de esta revista de la historia de la civilizacion, de esta exposicion retrospectiva; en la cual el atento visitador, no sólo hallará un motivo de atraccion, sino que será todavía más instructiva. La extension de los objetos que pueden ser admitidos en este grupo es bastante difícil el poder determinarla.

Una completa enumeracion de estos objetos es todavía casi imposible, porque deberia comprender todas las obras de la más remota antigüedad, de la edad media, y además las de Oriente, del renacimiento y aun las del siglo pasado.

Para apreciar el mérito de estas antigüedades, adecuadas al fin general que se propone esta parte de la Exposicion, es menester que correspondan á la idea que debe predominar cual es la de crear el gusto y contribuir al estudio de las Bellas Artes, y también al adelanto de las ciencias. A la verdad puede asegurarse, y aun anticiparse, la opinion que los procedimientos técnicos de otras épocas y también algunos ramos de la industria pueden enseñarnos algo.

En vista de la imposibilidad de reducir estos límites, se procurará reunir ante todo la coleccion más numerosa que sea posible de las obras que puedan mostrar el desarrollo de la civilizacion de todas las épocas hasta el principio de este siglo.

Esto solo presentará algun mérito á los amigos del arte. Al visitar una serie de obras artísticas del mismo género, crea y aumenta el gusto de los visitantes; y en cuanto á los hombres especiales y competentes, hallarán al mismo tiempo ocasion para hacer estudios muy serios y fecundos en resultados permanentes.

Este grupo, por consiguiente, abarazará los restos tan importantes de los tiempos prehistóricos, y también los objetos de arte antiguo, sin exceptuar naturalmente ninguna especie ni ramo de arte, así como los cuadros de los antiguos maestros, para los que no habrá sino una restricción cronológica referente á los que hayan sido ejecutados ántes del principio de este siglo.

Los incunables raros, los grabados sobre madera y estaño, sobre todo los anteriores á la letra y al siglo XV, serán favorablemente acogidos.

En cuanto á la eleccion de las obras de las artes industriales, que se consideran de una grande importancia para verlas representadas de un modo brillante, podrá servir de guia el sistema adoptado para las colecciones del Museo austriaco de Bellas Artes aplicadas á la industria de Viena.

Por consiguiente se admitirán todos los objetos de cualquiera de las clases siguientes:

- I. La espartería.
- II. El arte textil y sus imitaciones (papeles pintados &c.).
- III. Objetos de laca.
- IV. Los esmaltes.
- V. Los mosaicos.
- VI. Las pinturas sobre cristal (con tal que no pertenezcan al grupo 23).
- VII. Los manuscritos, impresos y demás trabajos del arte gráfico.
- VIII. Las encuadernaciones.
- IX. Los artículos de tafiletería.
- X. Los vasos y utensilios de cristal y vidrio.
- XI. Las lozas, artículos de alfarería, tierras cocidas, adornos &c.
- XII. Las esculturas de madera.
- XIII. Los artículos de tabletería y otros objetos pequeños de hueso, cuerno, marfil, cera &c.
- XIV. Los vasos y esculturas de mármol, alabastro y otros objetos de piedra.

- XV. Los vasos y objetos de cobre, laton, zinc y estaño.
- XVI. Artefactos de hierro forjado.
- XVII. Las campanas y relojes.
- XVIII. Los bronceos (vasos y bajo-relieves).
- XIX. La orfebrería (metales preciosos).
- XX. La joyería (piedras finas).
- XXI. Grabados sobre metales y piedras finas.

Para hacer más gratas y satisfactorias á los aficionados las expediciones de los objetos que forman este grupo 24, se les proporcionarán todas las comodidades posibles para su exposicion; y á este efecto los artículos que pertenezcan á un solo propietario, lejos de estar separados, estarán reunidos y agrupados bajo su nombre. También se tomarán las precauciones más minuciosas para guardar y conservar intactos los objetos expuestos.

En consideracion á la variedad y al valor que tienen los objetos de este grupo, se darán á todos los aficionados y Directores de Museos que gusten exponerlos todas las noticias que deseen sobre el modo cómo deben efectuar la expedicion, su colocacion &c.

Los objetos destinados á la Exposicion se recibirán en Viena desde 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1873 hasta el 15 de Abril próximo.

Tanto para estas disposiciones como para cualquiera otra deberá tenerse presente el reglamento general.

42. Prater strasse.

Viena 30 de Diciembre de 1871.

El Presidente de la Comision imperial, Archiduque Reniero.

El Director general, Baron de Schwarz-Senborn.

#### Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de Barcelona, Figueras, Jerez, Lorca, Segovia y Las Palmas.

Los señores opositores D. Emilio Sanchez y Ramos y Don Enrique Jimenez de Castro, que componen la primera pareja, se servirán presentarse en el salon de actos públicos del Instituto del Noviciado el lunes 11 del corriente, á las ocho de la noche.

Lo que de órden del Sr. Presidente se anuncia al público y á los interesados.

Madrid 7 de Noviembre de 1872.—El Secretario del Tribunal, Santiago Moreno Rey.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### Subsecretaría.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba participa á este Ministerio con fecha 15 de Octubre último que, segun los partes remitidos por las Juntas subalternas de Sanidad á la superior del ramo, no ha ocurrido novedad alguna alarmante en la salud pública de la isla durante la quincena anterior.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 5 de Noviembre de 1872.

Números.

- |     |  |
|-----|--|
| 247 | Basilio Ortiz, Alvor.                  |
| 248 | Carlos Coig, Alcalá de Henares.        |
| 249 | Cláudia Irie, Villanueva del Pardillo. |
| 250 | Domingo Duque, Valladolid.             |
| 251 | Diego Barradoni, Gibraltar.            |
| 252 | Ezequiel de la Vega, Guadalajara.      |
| 253 | Eusebio Heras, Mondéjar.               |
| 254 | Flora de Navalean, Toledo.             |
| 255 | Gregorio Lopez, Valladolid.            |
| 256 | Joaquina Arocana, Irún.                |
| 257 | José Ceballos, Santander.              |
| 258 | Joaquina Marin, Zaragoza.              |
| 259 | José Martinez, Villaverde.             |
| 260 | Juan Vidal, Tarragona.                 |
| 261 | Leon Moya, Valmojado.                  |
| 262 | María Otero, Oviedo.                   |
| 263 | Manuela Mas, Segovia.                  |
| 264 | Manuel Cano, Ciudad-Real.              |
| 265 | Mariano Aperte, Huesca.                |
| 266 | Manuel Romeo, Valladolid.              |
| 267 | Manuela Fernandez, Palma de Mallorca.  |
| 268 | Petra Rodriguez, Riaza.                |
| 269 | Pedro Martin, Valladolid.              |
| 270 | Rosa de Milans, Barcelona.             |
| 271 | Serafin García, Valladolid.            |
| 272 | Tomás García, Cáceres.                 |
| 273 | Victor Velasco, Valladolid.            |

IMPRESOS.

- |     |   |
|-----|---|
| 274 | Alcalde popular, Segovia.                     |
| 275 | Agustin Yarza, Sediles.                       |
| 276 | Alcalde popular, Carbonero el Mayor.          |
| 277 | Deogracias Fernandez, Valdemoro.              |
| 278 | Enrique Elias, Albacete.                      |
| 279 | Ignacio Simón, Tolba.                         |
| 280 | José María Palacios, Santa Coloma.            |
| 281 | José Guerra, Yepes.                           |
| 282 | Miguel Dieffebano, Albacete.                  |
| 283 | Manuel Camero, Briviesca.                     |
| 284 | Manuel Gutierrez, Valdeolivas.                |
| 285 | Narciso Delgado, Chapinería.                  |
| 286 | Pedro Antonio Carnago, Torrecilla de Cameros. |
| 287 | Rafael Lafuente, Aranjuez.                    |
| 288 | Tomás Galbet, Ciordia.                        |
| 289 | Vicente de la Laguna, Ciudad-Real.            |
| 290 | Vicenta Gutierrez, Laredo.                    |

Madrid 6 de Noviembre de 1872.—El Administrador, José Marina.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Juzgados de primera instancia.

##### Jerez de la Frontera.—Santiago.

D. Antonio Anguita Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita y emplaza á los sucesores y causa-habientes de la testamentaria de D. Gabriel Fernandez,

á cuyo favor constituyó obligación D. Antonio Fernandez y Doña Antonia Gavira, su consorte, de pagar á sus menores hijos 4.210 rs. que aquel había legado á los mismos, hipotecando á su seguridad unas casas situadas en la calle de la Corredera de esta ciudad, segun escritura de 2 de Diciembre de 1790 ante el Escribano que fué de este número D. Cristóbal Gonzalez.

Al que sea receptor de un censo de 364 rs. 5 céntos. de réditos, impuesto en escritura fecha 3 de Junio de 1769 ante el Escribano D. Domingo Soler de la Peña por D. Pedro Pacheco Jáime y su mujer Doña Antonia Fernandez, á favor de la capellanía que fundó en la parroquia de San Miguel de esta ciudad Juan Ramirez, y que á la sazón disfrutaba el Presbítero D. Juan Ramon Rendón, cuyo gravámen impusieron sobre casas plaza de Plateros de esta referida ciudad.

Al que sea tambien receptor de un censo de 237 rs. 18 y un tercio céntimos de réditos, impuesto por el Presbítero Don Juan Pacheco Jáime en escritura de 15 de Junio de 1764 ante el Escribano D. Cristóbal Gonzalez, sobre las mismas casas plaza de Plateros y calle San Cristóbal.

A los herederos y causa-habientes de D. José Rodriguez y D. Lorenzo Romero, vecinos de Cádiz, á cuyo favor constituyó obligación de pagar D. Juan de Vargas 10.678 rs. 17 maravedís el día 25 de Junio de 1773, con hipoteca de dos casas en esta referida ciudad plaza de Plateros y calle San Cristóbal, segun escritura de 5 de Junio del expresado año 1773 ante el Escribano D. Juan José Laso de la Vega.

A los que lo sean del Sr. Marqués de Montana por la hipoteca que á su favor constituyó el mismo D. Juan de Vargas sobre las casas plaza de Plateros y San Cristóbal, por la cantidad que había de pagar á aquel de 41.000 rs. vn., segun escritura de 1.º de Marzo de 1777 ante el Escribano D. Pedro Caballero Infante.

A los sucesores y causa-habientes de D. Juan Pedro Lacoste, á cuyo favor el mismo D. Juan de Vargas constituyó obligación de pagar 6.772 rs. hipotecando á su seguridad, además de la obligación general de bienes, dos casas que se comunican una con otra en la plaza de Plateros y calle San Cristóbal, segun escritura de 31 de Marzo de 1778 ante el Escribano Diego Gabaldon.

A los que tambien lo sean de D. José Diaz Escobar, vecino de Córdoba, á cuyo favor el propio D. Juan de Vargas constituyó obligación de satisfacer 7.804 rs. con hipoteca de las casas de su morada plaza de Plateros, segun escritura de 4 de Marzo de 1774 ante el Escribano D. Manuel Morales Romero.

A los herederos y causa-habientes de D. Estéban Cesáreo y Martín por la hipoteca que á su favor constituyó el repetido D. Juan de Vargas sobre la casa plaza de Plateros, por la cantidad que había de pagar á aquel de 8.000 rs., segun escritura de 17 de Abril de 1774 ante D. Francisco Javier Rodriguez, Escribano público que fué de esta ciudad; para que en el término de nueve dias hábiles, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi Juzgado y Escribanía del que autoriza á contestar el traslado que se les ha conferido de la demanda entablada por parte legítima sobre liberacion de dichas hipotecas.

Y para que llegue á noticia de los que se emplazan, toda vez que no son conocidos sus domicilios, se extiende el presente en Jerez de la Frontera á 20 de Octubre de 1872.—Antonio de Anguita Alvarez.—Antonio Teran. X—648

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, para cumplir un exhorto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Habana, se hace saber que en los autos formados en aquel Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Cueto para tratar de la calificación del parentesco de las consanguíneas partícipes en los bienes de los vínculos de Meireles y Santa Ana de Aguiar, se ha celebrado junta general en 3 de Setiembre de este año, en la que por unanimidad se ha aprobado la calificación hecha por la administradora del vínculo, sin perjuicio de que por equidad se conceden seis meses improrrogables para que las no calificadas produzcan extrajudicialmente á la Administración los documentos que justifiquen su parentesco para que se les dé el lugar y grado correspondiente; y sin perjuicio de que si alguna de las calificadas se encuentran postergadas puedan hacer la reclamacion oportuna, tambien extrajudicialmente sobre el lugar en que se crean deben ser colocadas, pudiendo recurrir al Tribunal sólo en el caso de que no haya acuerdo con la Administración.

Y para que llegue dicho acuerdo á noticia de todos los interesados se publica este anuncio.

Madrid 28 de Octubre de 1872.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—648—4

#### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada en los autos de concurso voluntario del Excmo. Sr. D. Anselmo Blaser, se convoca á junta de acreedores del mismo, que tendrá lugar el 25 del corriente, y hora de la una, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, en que ha de tratarse de la graduacion de créditos reconocidos contra el capital del referido concurso. En su consecuencia se cita por el presente á todos los interesados en tal juicio universal por si gustan asistir á aquel acto, bien personalmente ó por medio de apoderado.

Madrid 5 de Noviembre de 1872.—El Escribano, Antonio Márcos. X—646

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 30 dias á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos que se expresan á continuación:

Carpeta núm. 735, bajo la cual se presentaron en las oficinas del Crédito público de Sevilla en 28 de Junio de 1822 por D. Antonio Fernandez, como apoderado del Presbítero D. Feliciano Caballero, Capellan de la fundada en la villa de la Campana por Juan Jimenez Cordovés y Ana Lopez, dos testimonios sin número, importantes en junto 28.358 rs. 17 mrs., á favor de dicha fundacion.

Otra núm. 832, con la que se presentó en las propias oficinas á 11 de Agosto de 1824 por D. Francisco Buisa Daza, como encargado de D. Juan Ruiz Montero, mayordomo de la ermita de San Lorenzo de la villa de la Campana, una escritura de imposicion de consolidación, núm. 64.638, de rs. vn. 41.248, otorgada á favor de la memoria de Cristóbal de Atoche en dicha villa.

Otra id. núm. 163, bajo la cual se presentaron en las citadas oficinas en 28 de Octubre de 1820 por D. Alonso Colep Larios, como administrador de la capellanía que en la Colegiata de Olivares fundaron D. Francisco y Doña María Ortega, dos testimonios sin número, de rs. vn. en junto 9.350 de capital, á favor de dicha capellanía.

Otra núm. 23, con la que se presentó en las citadas oficinas de Sevilla á 11 de Febrero de 1835 por el Presbítero D. Francisco Bejarano una certificación del Contador general de Consolidación, núm. 2.462, de rs. vn. 19.250 de capital, á favor de la capellanía fundada en la villa de Marchena por Leonor Gonzalez la Paloma.

Otra núm. 139, bajo la cual se presentó en las oficinas de Córdoba en 2 de Mayo de 1824 por D. José Rodriguez Repulido, en concepto de administrador del patronato de legos fundado por Juan Carreño Labrador en la villa de Palma del Rio, cuatro escrituras de consolidación, números 3.331, 12.499, 33.636 y 40.547, importantes en junto rs. vn. 178.339 de capital, á favor de dicho patronato.

Otra núm. 114, con la que se presentaron en las oficinas de Sevilla á 11 de Abril de 1836 por D. Manuel de Castilla dos certificaciones sin número, importantes en junto rs. vn. 13.100, expedidas á favor de la capellanía fundada por José Prieto en la parroquia de la villa de Almonaster la Real.

Otra núm. 200, con la que se presentó en las propias oficinas en 1.º de Setiembre de 1835 por D. Manuel de Castilla dos certificaciones del Crédito público, importantes en junto reales vellón 10.000, expedidas á favor de la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Almonaster la Real por D. Antonio Torero.

Otra núm. 265, bajo la cual se presentaron en las oficinas de Cádiz á 25 de Abril de 1821 por D. Juan de Dios de Iracheta, como apoderado de Doña María Rosa de Peña, heredera del Capellan D. Alonso de Zarzuela, poseedor que fué de la fundada en Arcos de la Frontera por Doña Catalina Fresneda, dos certificaciones de cartas de pago, de rs. vn. 63.225 en junto, á favor de dicha fundacion.

Otra núm. 279, fechada en Arcos de la Frontera á 16 de Julio de 1824, bajo la cual se presentó en las oficinas de Sevilla por D. Joaquín Gonzalez Caballero una escritura de consolidación, núm. 276, de rs. vn. 350, otorgada á favor de la capellanía fundada en la parroquia de San Pedro de la referida ciudad de Arcos de la Frontera por Pedro Polo de Lara.

Otra núm. 1.021, con la que se presentó en las oficinas de Sevilla á 11 de Agosto de 1824 por D. Francisco Gil Martinez, como encargado del Presbítero D. Andrés Galindo, Capellan de la que fundó en la parroquia de Santiago de la villa de Alcalá de Guadaíra D. Francisco Amaral Botelo, una certificación sin número expedida á favor de dicha capellanía, de rs. vn. 49.200 de capital.

Otra núm. 1.042, bajo la cual se presentó en las oficinas de Sevilla á 11 de Agosto de 1824 por D. Juan Ponce de Leon, encargado de D. Francisco Cordero, Capellan de la fundada en Alcalá del Rio por Pedro Franco, una escritura de consolidación, núm. 64.639, de rs. vn. 40.620, á favor de dicha fundacion.

Otra núm. 1.039, con la que se presentó en las citadas oficinas de Sevilla á 11 de Agosto de 1824 por D. Buenaventura Polledo, encargado de D. Manuel Garcia Libro, Capellan de la fundada en la villa de Aracena por Doña María Escobar, una escritura de consolidación, núm. 31.342, de rs. vn. 1.476 y 46 mrs., otorgada á favor de la citada capellanía.

Otra núm. 668, con la que se presentaron en las oficinas de Sevilla á 11 de Agosto de 1824 por D. Francisco Gil Martinez, apoderado de los mayordomos claveros de las fábricas unidas de Santa María del Aguila y Santiago de Alcalá de Guadaíra, un testimonio sin número y una copia de escritura, importantes en junto rs. vn. 17.300, á favor de las referidas fábricas.

Otra núm. 674, con la que se presentó en las oficinas de Sevilla á 11 de Agosto de 1824 por D. Francisco Gil Martinez, como apoderado de los mayordomos claveros de las fábricas unidas de Santa María del Aguila y Santiago de Alcalá de Guadaíra, un testimonio sin número, de rs. vn. 66.600, á favor de la capellanía de Diego Sanchez de la Calleja.

Y otra núm. 673, con la que en iguales oficinas y fechas se presentó por el propio Martinez en igual concepto otro testimonio sin número, de rs. vn. 1.284, á favor de la capellanía de Rodrigo Caro en la citada poblacion.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de dichos documentos los presentará en este Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, núm. 1, ó aeurdirá á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 17 de Janio de 1872.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X

## CÓRTESES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el miércoles 6 de Noviembre de 1872.

Abierta la sesion á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta de una comunicacion en que el Sr. Dieguez Amoeiro solicitaba dos meses de licencia para regresar á su país para asuntos de familia; los que se le concedieron, prévia la oportuna pregunta.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de los objetos de que se habian ocupado las secciones en la reunion del dia 4 del actual.

El Senado quedó enterado de que las comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado respectivamente Presidentes y Secretarios:

La nombrada para dar dictámen sobre los proyectos de ley de gracias y pensiones á los Sres. Valdés Barrio y Ruiz Ruiz. La encargada de informar acerca del relativo á la organizacion del poder judicial á los Sres. Calderon Collantes y Zorrilla (D. Miguel).

Y la que ha de informar sobre el proyecto de ley llamando 40.000 hombres al servicio de las armas á los Sres. Orive y Erasos.

Se recibieron con agrado, y se acordó pasaran á la Biblioteca, 46 ejemplares de las *Tablas de valoraciones para el año de 1871*, que remitia el Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Acto continuo el Sr. Ministro de Fomento leyó, anunciándose que pasaria á las secciones para nombramiento de comision, el proyecto de ley de montes.

El Sr. Ministro de Estado leyó un proyecto de ley sobre ratificacion del Tratado de comercio y navegacion celebrado entre España y los Países-Bajos el 18 de Noviembre del año próximo pasado, que del mismo modo que el anterior se anunció pasaria á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. Salazar y Mazarredo leyó varios dictámenes de la comision de peticiones, anunciándose que se imprimirían, repartirian y señalaria dia para su discusion.

El Sr. Diaz Quintero: El art. 147 del reglamento previene que las enmiendas á los dictámenes se presenten un dia antes de anunciarse la discusion; y como no es fácil saber

cuándo el Sr. Presidente va á anunciarla, yo le rogaria tuviese la bondad de decir cuándo piensa poner al debate el proyecto de ley de anticipo á varias empresas de ferro-carriles; porque tengo presentada una adiccion, y desearia se diese lectura de ella en tiempo oportuno.

El Sr. Presidente: La mesa debe decir á S. S. que la discusion de ese dictámen se señalará para el viernes próximo.

El Sr. Diaz Quintero: Entónces desearia se leyese la enmienda que tengo presentada.

Acto continuo se leyó y pasó á la comision, anunciándose que se imprimiria y repartiria, una enmienda del Sr. Diaz Quintero al proyecto de ley de auxilios á las empresas de los ferro-carriles de Madrid á Malpartida y de Mérida á Sevilla.

#### ÓRDEN DEL DIA.

Lectura del dictámen de la comision relativo al proyecto de ley llamando al servicio de las armas 40.000 hombres.

El Sr. Secretario Benot leyó dicho proyecto, anunciándose que se imprimiria, repartiria y señalaria dia para su discusion.

Acto continuo, á propuesta del Sr. Presidente y prévia la oportuna pregunta, se declaró por el Senado la urgencia del anterior proyecto, acordándose señalar su discusion para el viernes próximo.

Continuándose el orden del dia, se puso al debate el dictámen de la comision relativo al proyecto de ley autorizando á la Junta de obras del puerto de Palma de Mallorca para recaudar un impuesto sobre los buques y mercancías que visiten aquel puerto.

Leido dicho dictámen, y abierta discusion sobre la totalidad, dijo

El Sr. Hidalgo Saavedra: Estoy conforme con el dictámen en el fondo, pero no así en la forma; pues observo que el preámbulo no está en armonía con el articulado del mismo. En el preámbulo se hace una breve reseña de las vicisitudes por que han pasado esas obras, y se lamenta que hayan estado paralizadas por espacio de largo número de años, no obstante la cuantiosa contribucion de 40 rs. por tonelada que se ha recaudado por el Estado. Ahora bien: cuando se sientan estas premisas y se reconoce además que debe prevalecer el interés particular para que las obras prosperen, se viene á proponer que intervenga en ellas una Junta, en la que se da participacion á personas que pueden no tener el interés necesario para que se lleve á cabo el pensamiento.

Hoy dia hay en aquella provincia un Gobernador de su localidad, persona muy celosa y que tendrá interés en que se ejecuten las obras: podrá suceder que el Capitan del puerto y el Ingeniero tengan igual interés en llevar adelante la idea; pero á pesar de esto, no se comprende que en esta época, en que tanto se ha suspirado por la descentralizacion, se vaya á proponer un proyecto en que no teniendo por bastante la accion municipal ni la provincial se implore la del Gobierno. Cuando se ha establecido que el Estado, el Municipio y la provincia funcionen independientemente dentro de sus respectivas órbitas, ¿á qué proponer que se forme una mezcla de todos esos elementos? Yo creo que faltaríamos á lo que preceptua el artículo 37 de la Constitucion si esto hiciéramos, y podríamos ocasionar un daño á la misma provincia que yo, como el que más, deseo proteger.

Yo quisiera que esas obras se hicieran sin la accion del Gobierno, dejándolas á la accion individual, municipal y provincial, y que el cobro de ese impuesto y la administracion corrieran exclusivamente á cargo de las personas que tengan un interés constante, sin mezclar en la Junta al Capitan del puerto, ni al Ingeniero ni otras personas que puedan no tener ese interés que debe haber.

Dicho esto, paso á otro particular, en el que no dejo de tener algun escrúpulo. El recurso de que se trata no deja de ser una contribucion, y con arreglo á la ley fundamental del Estado no es este Cuerpo el primero que debe entender en esa clase de asuntos. De todos modos, en caso de que se crea que nosotros podemos desde luego tratar este asunto, yo ruego á la comision tenga la bondad de manifestar quiénes son las personas que componen esa Junta, pues mi deseo es que el impuesto sea administrado por quienes tengan un interés de localidad contante, y no por un personal que pudiera cambiarse mañana y ser de oposicion á lo que los naturales deseen.

El Sr. Rosich: Voy á satisfacer á las observaciones que ha hecho el Sr. Senador que acaba de usar de la palabra.

S. S. ha dicho que el preámbulo no está en armonía con el articulado, y además deseaba saber el personal que constituia la Junta; y si hubiera tenido presente lo que decia el preámbulo de la proposicion de ley, habria visto que en él se marcaban las personas que formaban esa Junta. Por lo demás, nosotros hemos procurado huir de esa centralizacion que S. S. combatia.

Respecto á lo que ha podido hacerse con el impuesto que se ha recaudado, debo decir que no siempre se han cobrado 40 rs. por tonelada, pues ha habido un tiempo en que se cobró un impuesto de carga, descarga, furo, Sanidad y fondeadero, hasta que despues se fijó una cantidad alzada. Ahora no es que se trate de que la comision recaude ese impuesto, sino que recaudándose por el Estado los 40 rs. por tonelada como una contribucion por el Estado, se percibirá el arbitrio que se propone para atender á los gastos de la mejora del puerto, que no ofrece dificultad alguna porque el comercio está conforme con ello.

En la Junta sólo hay tres individuos en representacion del Estado por lo poco ó mucho con que este tendrá que contribuir. Yo no tendria inconveniente en que la administracion pasase á las corporaciones populares; pero hay que atender que en la Junta tienen entrada un individuo del Ayuntamiento y otro de la Diputacion, pues contribuyen el primero con 4.000 duros y la segunda con 8.000; y como en este asunto tienen interés el comercio y la Marina, se ha creído que debian formar parte de esa comision dos individuos de la clase de comerciantes y tambien de la de marinos, é igualmente dos propietarios. Yo entiendo que esto es lo más descentralizador que puede haber, á la vez que lo más conveniente.

Si la obra fuese puramente local, podria muy bien encargarse de ella el Ayuntamiento; pero como en ella tienen interés tres entidades distintas, por eso hay que darles la debida participacion, del mismo modo que á las clases que, como he indicado, se encuentran interesadas.

Creo que con esto quedará satisfecho el Sr. Senador que ha usado de la palabra, y que no necesito añadir más por ahora.

El Sr. Hidalgo Saavedra: Debí manifestar que despues de reconocerse lo poco que se habia adelantado en esas obras, era conveniente proponer que hubiera en esa Junta el mayor número de personas interesadas en que se llevara adelante; pero de todos modos, si se cree que lo más expedito es el medio adoptado, yo me doy por satisfecho.

El Sr. Montesino: No será yo el que venga á oponerme á que se voten fondos para una obra de reconocida utilidad; pero debo hacer una pregunta á la comision, y dar al mismo tiempo una explicacion á la Cámara.

La pregunta se reduce á lo siguiente: ¿ha contado la comision con el beneplácito del Sr. Ministro de Hacienda? ¿Ha sido consultado de algun modo para que haya la seguridad.

de que esto no viene á contrariar quizá lo que en la otra Cámara ha propuesto? Y como esta pregunta podría causar cierta extrañeza á los individuos de la seccion que me honraron acobrándome para esa comision, me encuentro en el caso de explicar por qué no me hallo en aquel banco.

Se me citó un día con urgencia, y el oficio llegó á mis manos bastantes horas despues de la en que se habia de verificar la reunion; despues ya no se me ha avisado para nada, ni he tenido noticia de más reuniones ni se me ha pedido parecer alguno. Es cuanto tenia que decir.

**El Sr. Acha:** En contestacion á lo manifestado por el señor Montesino, debo decir que, como Senador designado por la primera seccion, convoqué á los nombrados para esta comision, y tuve el sentimiento de no ver en la reunion al Sr. Montesino. Se constituyó la comision y volví á citar á todos, volviéndose á notar la falta del Sr. Montesino; y como desde luego nos reunimos el número necesario segun el reglamento para tomar acuerdo, pudimos acordar y presentar el dictámen que hoy se halla sometido á la deliberacion de la Cámara.

**El Sr. Montesino:** Yo comprendo perfectamente que sólo algun descuido ha sido la causa de que no se me haya enviado la papeleta de aviso; pero no ha sido este el principal objeto que me ha hecho tomar la palabra, sino la pregunta que he hecho y que no ha sido contestada, reducida á saber si la comision ha oido al Sr. Ministro de Hacienda; pues esto deseo saberlo para ulteriores propósitos.

**El Sr. Acha:** Es costumbre citar á los Sres. Ministros, lo que unas comisiones hacen y otras no; pero yo creia y sigo creyendo que el asunto de este proyecto, por más que en la cuestion de derechos deba tener alguna intervencion el Sr. Ministro de Hacienda, corresponde más bien al de Fomento, y precisamente este Sr. Ministro oyó leer el proyecto y nada dijo, y aun tengo entendido que el Sr. Secretario de la comision ha celebrado una conferencia con él y estuvo de acuerdo con el pensamiento de ese proyecto.

**El Sr. Rosich:** Debo manifestar al Sr. Montesino que si bien el Sr. Ministro de Hacienda no ha asistido á la comision, el Gobierno, por conducto del Sr. Ministro de Fomento, tenia conocimiento de este proyecto.

**El Sr. Ministro de Fomento:** Voy á decir dos palabras. Hay dos cosas que distinguir en este proyecto: la manera de realizar las obras, y los recursos con que han de realizarse.

El Ministerio de Fomento viene realizando desde hace algunos años un procedimiento que ha dado buenos resultados, y es el de nombrar en cada localidad una Junta especial que represente los intereses de la misma y los de todas las clases á quienes puede afectar la realizacion de las obras: Junta en la que naturalmente es necesaria la intervencion oficial. Algunos de los dignos representantes de las islas Baleares me hablaron de este proyecto, y yo no vi dificultad alguna en la creacion de la Junta, en establecer su organismo y determinar la intervencion que el Gobierno habia de tener. Hasta aquí llegaban mis atribuciones. Pero era necesario arbitrar recursos, y esto ya correspondia al Ministro de Hacienda. Por lo tanto, debo manifestar que yo estoy conforme en la realizacion de las obras, y en que se establezca algun arbitrio para ellas; pero no habiendo conferenciado con mi compañero el de Hacienda, no me atrevo á decir que haya conformidad por su parte en el arbitrio que se propone. Es cuanto puedo decir en esta cuestion.

**El Sr. Labrador:** Sres. Senadores, siempre es conveniente estudiar las cuestiones que afectan al presupuesto, aun cuando se presenten como cosas pequeñas, porque de estas puede pasarse á otras de mayor cuantía. Cosa pequeña parece la que se propone; pero no puede decidirse sin que de ello tenga conocimiento el Gobierno, que es el que puede decidir si el arbitrio que se cree desvirtuará otro existente, ó si se opone á la legalidad actual.

Yo veo en el dictámen que despues de 40 años de haberse percibido cuantiosas sumas, todavía no hay allí fondo suficiente para abrigar 12 buques sin carga; y si despues de esto pasamos á examinar el punto capitalísimo que abraza el dictámen, se ve que de ninguna manera puede aprobarlo el Senado. ¿Sabe la comision lo que implica el principio de la igualdad de bandera, y las consecuencias que esto puede traer?

El Senado debe tener presentes para dar su voto los datos estadísticos, los productos del impuesto y las cantidades que se han aplicado á las obras, y nada de esto se dice de un modo fijo. Bajo el modesto impuesto de 2 rs. en tonelada al comercio de cabotaje, y 4 al de Ultramar y extranjero, van á exigirse 600.000 rs., segun calcula la comision; y ¿podremos ser tan lijeros que sin haber oido al Sr. Ministro de Hacienda vaya á aprobarse lo que se propone?

Yo no dudo que se trata de una obra de interés público, necesaria para el mayor desarrollo del comercio, y no me opongo á que se acuerde lo necesario para esas obras; pero sí al modelo de hacerlo, pues quisiera que las cosas vinieran ordenadas con todos los datos necesarios para poder formar un juicio exacto de lo que se pide y evitar toda clase de dudas.

Creo por lo tanto que la comision no tendrá el menor inconveniente en aceptar la idea de que este dictámen no puede continuar discutiéndose, y que debe venir despues que tenga conocimiento de él el Sr. Ministro de Hacienda. Espero, pues, que se retirará el dictámen para presentarlo con acuerdo del Gobierno, en cuyo caso tal vez desaparezcan las dificultades que ahora se suscitan.

**El Sr. Rosich:** Debo, en primer lugar, decir al Sr. Labrador que la comision no cree necesario retirar el dictámen con el objeto de que S. S. ha indicado, porque en él no se pide al Estado ninguna subvencion, y además el expediente está conforme con el reglamento del Senado.

Por lo que hace á la igualdad de bandera, yo entiendo que, lejos de ofrecer dificultades y destruir el sistema actual de la Administracion, le fortifica, pues está basado en esa igualdad, con lo cual ganamos mucho. Yo creo que la proteccion de bandera sólo conduce á reducir nuestra Marina mercante á las puras necesidades de nuestras provincias ultramarinas, y que la igualdad nos abre todos los puertos del mundo.

El no haber tratado con el Sr. Ministro de Hacienda sobre este punto ha sido una omision involuntaria, confiando en que por su parte no habia de oponerse el menor obstáculo. Yo me dirigí al Sr. Presidente del Consejo de Ministros despues de hablar con el Sr. Ministro de Fomento, y ni uno ni otro opusieron el menor inconveniente.

Hasta ahora estas concesiones se han hecho por el Gobierno, y hoy se están recaudando en otros puntos recursos como los que propone la comision, y tengo la idea de que ninguno de estos asuntos ha venido á los Cuerpos Colegiados; y precisamente nosotros, en vez de seguir ese camino, hemos venido á las Cortes á pedir la autorizacion.

De todos modos, la comision no tiene inconveniente en suspender el debate por hoy, hasta el primer día que venga el señor Ministro de Hacienda y pueda manifestar si encuentra algun inconveniente en él.

**El Sr. Labrador:** Aun cuando la delicadísima cuestion de Aranceles da lugar á diversas observaciones que podrian hacerse sobre el proyecto, puesto que la comision acepta la idea de oír al Sr. Ministro de Hacienda, no diré más por ahora sino que con las indicaciones que he hecho creo haber con-

tribuido á la mejor resolucion de ese asunto, pues yo lo único que deseo es que las cosas se hagan en la forma conveniente.

**El Sr. Esperabé:** Segun el art. 75 del reglamento, quedando cinco individuos podrá dar dictámen una comision; pero esto es en el caso de que la falta sea por enfermedad ó ausencia; y como tengo entendido que los dos individuos que no firman el dictámen ni se hallan ausentes ni enfermos, en mi concepto el dictámen es nulo.

**El Sr. Torre y Castro:** Me encuentro en idéntico caso que el Sr. Montesino. Yo he recibido un aviso con el carácter de urgente despues de la hora para la que se citaba, y no he vuelto á recibir otro, ni siquiera se me ha enseñado el dictámen de la comision. Y hago esta explicacion porque la debia á los que han tenido la deferencia de elegirme por su representante en la comision que ha presentado el dictámen que se discute.

**El Sr. Rosich:** Creo que toda vez que se trata de suspender el debate hasta que se consulte con el Sr. Ministro de Hacienda, no hay para qué ocuparnos de la cuestion á que se refiere el Sr. Torre y Castro. Yo estoy seguro que los dos señores Senadores que no han asistido á la comision por la razon que han indicado habrian firmado el dictámen ó hubiesen hecho alguna indicacion que lo perfeccionase; pero como no se presentaron, nosotros debimos creer que ó no podian ó no tenian por conveniente asistir.

**El Sr. Vicepresidente (Marqués de Seoane):** Es preciso que la comision diga si retira ó no el dictámen.

**El Sr. Acha:** La comision no tiene inconveniente en retirar el dictámen.

Quedó retirado.

**El Sr. Vicepresidente (Marqués de Seoane):** Orden del día para el viernes próximo: á las dos reunion de secciones para el nombramiento de las comisiones que han de informar sobre los proyectos de la ley de montes y tratado de comercio con los Países-Bajos: á las tres sesion pública para la discusion de los proyectos de ley relativos al ferrocarril de Madrid á Malpartida y de Mérida á Sevilla, y al llamamiento de 40.000 hombres al servicio de las armas.

Se levanta la sesion.  
Eran las cinco ménos cuarto.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. RIVERO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el miércoles 6 de Noviembre de 1872.

Abierta á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

**El Sr. Quiroga y Gomez:** El otro día hice una pregunta al Gabinete con objeto de que el Sr. Ministro de Fomento manifestara categóricamente las medidas que se hayan tomado para que la empresa del ferrocarril de Brañuelas á la Coruña concluya esa línea dentro del plazo que se le ha concedido de próroga; y al mismo tiempo expresé el deseo de saber si el depósito de 20.721.272 rs. que el concesionario está obligado á tener en depósito se halla efectivamente en la Caja de Depósitos, ó si sacó alguna parte de él; y en este último caso, si está dispuesto el Sr. Ministro de Fomento á que se reintegre lo que se haya podido sacar para mejor garantía del contrato, segun lo ha manifestado ya el Consejo de Estado en una consulta que se le hizo, y con motivo de la cual declaró que era un contrato bilateral y no podia distraerse ese dinero.

Ruego, pues, al Sr. Ministro que diga terminantemente si está dispuesto á que permanezca ese dinero íntegro en la Caja de Depósitos, y á hacer que, si se ha sacado, se vuelva á colocar. Ruego tambien á S. S. que traiga íntegro á la mesa el expediente que se haya formado para la injustificada variacion que se trata de hacer entre los rios Saldon y Lor.

**El Sr. Presidente:** La pregunta de S. S. se puso en conocimiento del Gobierno, como se pondrá ahora su recuerdo.

**El Sr. Isabal:** He visto en *El Imparcial* que estaban detenidos en Burdeos unos modelos de fusiles destinados á la Milicia nacional de Madrid; y hallándose casi paralizadas las Fábricas de armas del país, deseo saber si el Gobierno piensa traer armamento del extranjero.

Tambien quisiera saber si piensa consentir que la Fábrica de Oviedo, á cuyo frente se hallan Oficiales del cuerpo de Artillería, venda sus productos en competencia con las particulares á un precio menor de su verdadero coste. Con este motivo, y para tenerlos presentes cuando se discuta el crédito de 20 millones pedidos por el Ministerio de la Guerra, deseo que el Gobierno se sirva remitir los datos siguientes:

Tasacion pericial del valor de los edificios ó establecimientos todos de la Fábrica de armas de Oviedo.  
Interés que al capital que representa se le señala, así como el tanto por 400 para su amortizacion.

Igual noticia de los motores y máquinas que constituyen el medio para la construccion, é interés consiguiente.

Valor de las existencias en primeras materias, á partir de un quinquenio, ó tiempo dado suficiente para formar un término medio razonable.

Cantidades percibidas por el establecimiento de que se trata del Tesoro y las recibidas por trasferencias de otras dependencias en todos conceptos en el mismo período.

Importe de los sueldos y gratificaciones de los Jefes, Oficiales, Maestros y demás personal de planta fija, así como del de administracion, Sanidad y castrense en el expresado período.

Diferencias que en beneficio de la industria militar resultan de emplear soldados rebajados al que exige para la industria particular el obrero libre.

Importe de la parte proporcional que corresponde de aumento por los derechos pasivos que todo el personal referido adquiere, con relacion al máximum cada 35 años de servicio de todas clases, y que capitalizadas las pensiones deben aumentarse al del valor del establecimiento.

Valor de los productos mal fabricados ó imperfectos.  
Resumen de todos conceptos de gastos.

Deducion de las existencias en primeras materias al finalizar el tiempo de comparacion, y el resultado á repartir en el número de los diferentes objetos elaborados y útiles, con separacion detallada del importe de cada uno.

**El Sr. Presidente:** Se pondrán en conocimiento del Gobierno las preguntas de S. S.

**El Sr. Ramos Calderon:** He pedido la palabra para presentar una exposicion de la Compañia de seguros á prima fija *El Fenix Español* en solicitud de que se modifique el proyecto de presupuestos en lo que se refiere á la conversion que se propone de los valores en renta del 3 por 400 interior, aumentando algun tanto por 400 al canje, para que al realizarse este haya alguna compensacion por lo que dejen de percibir de las amortizaciones á que tenían derecho con arreglo á la ley. Yo ruego que esta exposicion pase á la comision de presupuestos, porque en ella se dan razones que demues-

tran que se atacan los contratos entre la sociedad y los asegurados.

**El Sr. Secretario (Calvo Asensio):** Pasará á la comision de presupuestos.

**El Sr. Chacon (D. Ricardo):** Hace dos días que eligieron las secciones la comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de acusacion del Ministerio del Sr. Sagasta, y todavía no se ha constituido; por lo que he pedido la palabra para excitar el celo de los individuos de esa comision, y con especialidad el del que fué elegido por la seccion primera, que es á quien corresponde citar á los demás, para que se constituya cuanto antes y dé dictámen en seguida.

**El Sr. Presidente:** La Secretaría, como tiene de costumbre, pasó á los individuos elegidos la nota de su eleccion, y ahora se les comunicará la excitacion de S. S.

**El Sr. Chacon (D. Ricardo):** Deseo tambien saber si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia está dispuesto á remitir al Congreso el expediente que el Presidente de la Audiencia de Granada ha formado para la traslacion ó separacion del Juez de primera instancia de Alhama; copia del acta de la sesion celebrada el 27 de Junio último por la Junta calificadora de Jueces y Magistrados, de la que resulta que ese Juez está declarado inamovible; nota del día que esa acta se recibió en el Ministerio de Gracia y Justicia, y otra nota tambien de los expedientes de los individuos comprendidos en esa misma acta que hayan pasado al Consejo de Ministros, y de los que se hayan remitido al Consejo de Estado en cumplimiento del art. 10 del Real decreto de 3 de Octubre de 1870.

Quisiera tambien saber si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia está dispuesto á reclamar y á remitir el expediente que en la Audiencia de Granada se haya formado para el nombramiento de un Juez de primera instancia en comision para el partido de Alhama, y el que igualmente haya instruido para declarar cesantes al Juez municipal y suplente del Juzgado municipal de Alhama, á los cuales ha dejado cesantes el Presidente de esa Audiencia con infraccion de lo que establecen la ley del poder judicial y la Constitucion.

**El Sr. Presidente:** Se pondrán en conocimiento del señor Ministro todas las preguntas de S. S. con todos sus pormenores.

**El Sr. Payela:** He pedido la palabra para preguntar al Sr. Ministro de Hacienda si está dispuesto á resolver pronto y favorablemente varias solicitudes de otros tantos vecinos de la provincia de Sevilla pidiendo permiso para el libre cultivo del tabaco.

Al mismo tiempo quisiera saber por qué dicho Sr. Ministro brilla por su ausencia en ese banco.

**El Sr. Presidente:** Debo advertir á S. S. que, aun hallándose presentes, los Sres. Ministros están en su derecho contestando ó no contestando á las preguntas que se les dirijan. Respetemos, pues, el derecho de los demás. El Sr. Ministro puede estar ausente por hallarse en el otro Cuerpo Colegiador ó por otra cualquiera cosa. Los Diputados, si no se contestan sus preguntas, tienen otros medios en el reglamento de que pueden hacer uso.

**El Sr. Payela:** ¿No puedo yo preguntar por qué un Ministro no está en su banco?

**El Sr. Presidente:** No se puede.

**El Sr. Payela:** Pues no lo preguntaré.

**El Sr. Secretario (Calvo Asensio):** Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro la pregunta de S. S.

**El Sr. Jove y Hévia:** ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de la Guerra á declarar que no es cierto, como yo aseguro que no lo es, un hecho que se ha sentido hoy aquí, con injuria al brillante cuerpo de Artillería, á saber: que los dignos Oficiales que están al frente de la excelente Fábrica nacional de Oviedo hayan ofrecido armas á un Ayuntamiento ni á nadie á menor precio de su coste? Solo la exageracion de ciertos intereses puede forjar tales noticias, contra las que protesto.

**El Sr. Presidente:** Se pondrá en conocimiento del señor Ministro de la Guerra la pregunta de S. S.

Subió á la tribuna el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y leyó un proyecto propuesto por la cesion de terrenos para la Exposicion española de 1873; y dada su importancia, se acordó que se reunirían mañana las secciones para el nombramiento de la correspondiente comision.

**El Sr. Ramos Calderon:** He leído esta mañana con gran satisfaccion, y por ello felicito al Gobierno, y especialmente á su digno Presidente, el decreto por el cual se dispone que haya una Exposicion española en Madrid en 1873; pero no sé por qué se reduce esta á objetos de la industria y de las artes, y no comprende tambien, como yo quisiera, los productos de la agricultura, que son los que necesitaban más proteccion. Ruego, pues, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros se sirva dar algunas explicaciones acerca de este punto, y si es posible que supla lo que yo considero una omision.

**El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:** No es á este Gobierno solo á quien se le debe el deseo de verificar una Exposicion universal de Madrid. Siendo yo Ministro de Fomento correspondí ya á la iniciativa de algunos individuos de distintos partidos acerca de este punto, respecto del que hice lo que pude.

Mis sucesores han contribuido tambien por su parte lo que les ha sido dable, y últimamente he tenido el gusto de que la Comision nombrada con este objeto haya preparado en nueve ó 10 días lo que se necesitaba para presentar este proyecto de ley, y dar el decreto que hoy ha visto la luz en la Gaceta. He querido, obedeciendo á mi amor á la descentralizacion y á mi cariño á la iniciativa individual y al espíritu de asociacion, que despues de formular este proyecto y el decreto que ha insertado la Gaceta el Gobierno no tuviera nada más que hacer en la Exposicion, desentendiéndose de todo y dejando su cuidado á la Junta que se se encargue de esto, y á la que se deberá toda la gloria de la Exposicion. Yo creo que los Gobiernos en estos asuntos suelen ser una rémora. A la iniciativa, pues, de la Junta queda, lo mismo lo que pide el señor Ramos Calderon que cualquiera otra cosa que se pueda desear. El Gobierno se ha limitado á dar á la Junta lo que le hace falta; y si empezara á tomar en cuenta las quejas, las dificultades, las enmiendas que puedan presentarse, iria más allá de lo que se ha propuesto, que es ayudar á la Junta. Cuando se conozcan los nombres de los que la componen se comprenderá que la política no se ha tomado aquí en cuenta para nada.

Todas las opiniones y todos los partidos tienen en ella participacion, y el partido que cuenta menor número de individuos es el que como particular puedo yo representar. Tiempo es ya de que por medio del desarrollo del trabajo demos tregua á las pasiones políticas y nos unamos todos en un fin comun.

**El Sr. Ramos Calderon:** El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha venido á reconocer que no eran inoportunas mis observaciones, y me ha facilitado medios de subsanar lo que considero una omision. Yo se lo agradezco, como se lo agradecerán las provincias andaluzas que desean concurrir á la Exposicion.

**El Sr. Somolinos:** He pedido la palabra para suplicar al Sr. Ministro de Hacienda se sirva mandar traer al Congreso el expediente que obra en la Direccion general de Propiedades y



Derechos del Estado sobre unas dehesas pobladas de encinas, que eran de aprovechamiento común para el pueblo de Burguillos, provincia de Badajoz, y que se vendieron hace 40 años como bienes de Propios; habiendo pedido aquel vecindario la nulidad de la venta, vista la lesión enormísima que entrañaba, por haber ocultado los peritos tasadores gran parte del arbolado y rebajado el valor de la tasación a un ínfimo precio.

Por este motivo la Audiencia del territorio mandó formar diligencias que dieron por resultado que fuesen procesados algunos y reducidos á prisión otros, no habiéndolo podido ser el perito representante de la Hacienda porque huyó al extranjero. Este expediente se halla dormido porque así conviene á la codicia de los rematantes.

También desco que se sirva remitir al Congreso, para tenerlas presentes al discutirse, el proyecto del Banco hipotecario leído anoche, todas las proposiciones de empréstito que se le hayan hecho desde 1.º de Julio por casas nacionales y extranjeras, sin olvidar las dos que en 15 de Julio y 11 de Setiembre le hicieron los Sres. Blych, en unión del Banco hipotecario de Londres y de la provincia, por 2 y 3.000 millones de reales con interés de 10 por 100 y amortizables por 20 años.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento de dicho Sr. Ministro la pregunta de V. S.

El Sr. **Sampere**: He oído con grande satisfacción el proyecto que se ha servido leer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. En el año de 1875 habrá por primera vez en España una Exposición de objetos de la Industria y de las Artes; pero me creo en el deber de dirigir con este motivo una pregunta á S. S. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos ha manifestado el propósito del Gobierno de dejar toda intervención en este asunto, después de la que ya ha tenido, á una Junta nombrada con este objeto. Yo creo, por el contrario, que el Gobierno está en el caso de imitar en esto la conducta de los de Inglaterra y Austria, á fin de que las Exposiciones correspondan al objeto á que se destinan....

El Sr. **Presidente**: Sírvase V. S. concretar su pregunta.

El Sr. **Sampere**: Voy á concretarla. ¿Sabe el Sr. Ministro el sistema que para las Exposiciones se sigue en Inglaterra y en Austria? ¿Está dispuesto á organizarlas en la misma forma que allí se hacen?

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: Como me he propuesto que para nada se mezcle la política en este asunto, me limitaré á repetir que el Gobierno quiere dejar toda la gloria á una Junta compuesta de individuos de todos los partidos, reservándose sólo el trabajo de ayudarla; y de ninguna parte menos que de los bancos donde se sienta S. S. podía yo esperar que no se acogiera bien esto. La cuestión de la Exposición es sencilla: se necesitaban terrenos y dinero para edificar, y sin pedir un céntimo ni gravar en nada el presupuesto del Estado se ha vencido esta dificultad, dejando luego á la Junta el resolver sobre la forma en que se ha de celebrar la Exposición y el oír las excitaciones que de provincias y del extranjero se le puedan dirigir.

No puedo, por consiguiente, dar explicación ninguna sobre preguntas que tocará á la Junta resolver, y que resolverá sin duda como convenga para que la Exposición sea digna de España.

Yo sé lo que ha pasado en las demás Exposiciones, como sé también que ha habido algunas que han tenido un fin político, el de conservar un sistema que rechazaba el país, más bien que el desco de favorecer la industria. El Gobierno no quiere eso, y deja á la Junta todo lo que se refiere á la manera de llevar á cabo la Exposición. Lo que el Gobierno ruega á las Cortes es que este proyecto sea ley cuanto antes á fin de facilitar todo lo posible el que se lleve á debido efecto esta Exposición.

El Sr. **Sampere**: No sé de dónde ha podido inferir el señor Presidente del Consejo de Ministros que yo me oponga en nada á este pensamiento. Mi voto está pronto para aprobar el proyecto que ha leído S. S. Yo he merecido de otra situación radical la honra de ser nombrado para ir á Londres á estudiar las Exposiciones internacionales, y sólo he manifestado mi desco de que se haga aquí lo que se verifica en otros países.

El Sr. **Payeta**: Acabo de recibir una carta de un Capitán retirado que estuvo en la batalla de Bailén, en la que se queja que hace nueve meses que no se le paga; y desco saber si el Sr. Ministro de la Guerra está dispuesto á interesarse con su compañero el de Hacienda para que de esas nueve pagas le satisfagan siquiera ocho.

El Sr. **Ministro de la Guerra**: Tendré sumo gusto en interesarme por ese Capitán y por todos los demás retirados que se puedan encontrar en igual caso.

El Sr. **Cabello**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación. Varios Ayuntamientos de Andalucía han concebido el laudable propósito de redimir los cupos de la quinta; unos creen que la ley de Marzo de 1869 tiene carácter transitorio, mientras otros consideran permanente aquella ley.

Como S. S. sabe, por la referida ley se daban á los Ayuntamientos dos medios para redimir sus cupos: apelar á una negociación de crédito, ó hacer un reparto entre los vecinos del pueblo; y yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernación: ¿pueden los Ayuntamientos dentro de esa ley redimir el cupo que les correspondía en el presente año? ¿Podrán sin contraer responsabilidad hacer esa operación de crédito ó ese reparto vecinal para redimir el cupo?

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: Siento no poder contestar al Sr. Cabello. No creo que soy el llamado, y menos en este momento, á decir lo que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales pueden hacer en este asunto: unas y otras corporaciones saben las leyes que rigen, y dentro de ellas obrarán como consideren conveniente.

El Sr. **Cabello**: Deseo que el Sr. Ministro se sirva decir si está en su fuerza y vigor la ley de 1869.

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: No puedo decir á S. S. más que lo que ya sabe el Sr. Cabello. Los Ayuntamientos, como las Diputaciones, conocen perfectamente lo que está en vigor y lo que está derogado, y en su virtud procederán dentro de sus atribuciones.

El Sr. **Cabello**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: S. S. no tiene derecho á insistir sobre esto; lo que puede hacer es anunciar una interpelación ó presentar una proposición.

El Sr. **Cabello**: Pues anuncio una interpelación acerca de este asunto.

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: El Gobierno se reserva señalar día para que S. S. la explique.

El Sr. **Agustí**: He pedido la palabra para presentar una exposición del Director y Catedráticos del Instituto de segunda enseñanza de Játiva, en la que piden que se les exima del pago de los repartos é impuestos provinciales y municipales hasta que se les nivele en categoría con los demás Institutos de la Nación.

El Sr. **Secretario** (Calvo Asensio): Pasará á la comisión correspondiente.

El Sr. **Agustí**: Deseo también dirigir una pregunta al Gobierno, muy semejante á la del Sr. Cabello; sólo que en vez de

referirse al presente, se refiere á lo pasado. En virtud de lo establecido en la ley de reemplazo de 1865, el Ayuntamiento de Alberique acordó la redención del cupo de aquel año, haciendo el contrato con un comerciante de los que se dedican á esta clase de negocios.

El contratista se comprometió á entregar el cupo el día fijado por el Gobierno, y los individuos del Ayuntamiento se comprometieron personalmente á responder del importe del reparto que debía hacerse efectivo entre el vecindario. Este contrato fué autorizado por la Diputación provincial, y posteriormente el Juez municipal autorizó el apremio contra aquellos contribuyentes que se negaban á satisfacer sus cuotas. Pero el Presidente de la Audiencia de Valencia dejó sin efecto la autorización concedida por el Juez municipal; no se han podido hacer efectivas algunas cantidades del reparto, y los individuos del Ayuntamiento que se comprometieron con el contratista se han visto completamente arruinados por querer ser humanitarios y cumplir la ley. Pregunto, pues, al Gobierno si está dispuesto á adoptar las medidas necesarias para que ese reparto, hecho con todas las formalidades de la ley, se lleve á debido efecto, y no se opongan obstáculos por el Presidente de la Audiencia de Valencia ni por ningún otro funcionario.

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: Sea lo que quiera lo que haya hecho el Presidente de la Audiencia ó cualquiera otra Autoridad, el Gobierno tiene siempre el deber de hacer cumplir la ley. Si el Ayuntamiento ha estado dentro de sus atribuciones para acordar ese reparto, cuando lleguen al Ministerio de la Gobernación ó al de Gracia y Justicia, que no creo que tenga nada que intervenir en esto las reclamaciones de esos interesados, se hará cumplir la ley; y si no llegan porque el recurso no proceda, los interesados acudirán á donde corresponda.

El Sr. **García de la Foz**: He pedido la palabra para excitar el celo de la comisión de actas á fin de que cuanto antes despache las que tiene en su poder, sobre todo las que pertenecen á elecciones dobles; porque ni es justo que haya distritos que no estén aquí representados, ni que haya Diputados que representen dos á la vez.

El Sr. **Coronel y Ortiz**: La comisión de actas hace cuanto es posible para dar sus dictámenes; pero sabe el señor La Foz que las actas que no han sido presentadas en Secretaría á su debido tiempo siguen otros trámites, y no es á la comisión de actas á la que corresponde resolver sobre ellas.

El Sr. **Núñez de Velasco**: En la mayor parte de los pueblos de España, especialmente en aquellos en que hay estación de ferro-carril, se recibe la correspondencia á las 24 horas de haber sido depositada en la Administración central de Madrid; pero en algunos pueblos de la provincia de Palencia, inmediatos á la línea de Alar, no se recibe hasta las 48 y más horas, sucediendo esto hasta con pueblos que están á dos ó tres leguas de distancia de la estación. Ignoro si esto es falta de la empresa del ferro-carril, ó de quién pueda serlo; y pregunto por lo mismo al Sr. Ministro de la Gobernación si está dispuesto á enterarse de lo que pueda ocurrir en este asunto.

El Sr. **Ministro de la Gobernación**: Me enteraré del asunto á que se refiere la pregunta del Sr. Núñez de Velasco, y procuraré corregir las faltas de que S. S. se queja.

Leyóse una proposición del Sr. Cisa declarando exentas de toda contribución industrial á las Sociedades cooperativas durante el término de 10 años, á contar desde su instalación.

En su apoyo dijo

El Sr. **Cisa**: Sres. Diputados, esta proposición tiene por objeto eximir de toda contribución por el término de 10 años á las Sociedades cooperativas de comestibles, y creo que no habrá un Diputado que no esté dispuesto á dar su protección á las clases obreras. Estas se dividen hoy en dos partes. Hay unas que son socialistas y que pretenden resolver sus cuestiones por la colectividad; y hay otras que son cooperativas y que tienden á alejar de sí al intermediario que pesa sobre ellas, ó sea el comerciante que las explota. Es tan importante esta proposición, que yo creo que si la aprobáis, la escuela socialista disminuirá, porque todos los obreros se unirán para defender sus intereses por medio de la cooperación.

Hecha la oportuna pregunta, no fué tomada en consideración la proposición.

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: Hace algunos días preguntó el Sr. Gonzalez Janer si en concepto del Gobierno cometía delito la Autoridad que penetraba á media noche en una sociedad de recreo, echando abajo una puerta para investigar los actos de una sociedad. Sabiendo yo que el Sr. Gonzalez Janer es Diputado por Sevilla, aunque S. S. no citó la población donde el hecho había sucedido, pregunté al Gobernador de aquella provincia, el cual me ha contestado por telégrafo lo siguiente:

«Sevilla 3, á las 4 y 20.—Madrid 3 Noviembre, á las 4.—Gobernador al Ministro de la Gobernación.—En la sesión celebrada en el Congreso en 31 de Octubre preguntó al Gobierno el Diputado Gonzalez Janer si en concepto del Gobierno, como en el suyo, cometía delito la Autoridad que penetraba á media noche en una sociedad de recreo, echando abajo una puerta, para investigar los actos á que esa sociedad se dedica.

«La Autoridad aludida es el actual Gobernador de Sevilla, que ha tenido la satisfacción de extinguir en esta capital los juegos prohibidos, mereciendo por ello verbalmente y por escrito plácemes y aplausos de todas las clases sociales sin distinción de partidos; consiguiendo, no sólo la extirpación de un mal que había tomado alarmantes proporciones, sino también dar á la representación que V. E. le confiara condiciones de moralidad, que son su principal prestigio.

«Sólo una sociedad, *Círculo Mercantil*, de que es Presidente (el nombre no hace al caso), desobedeció y siguió jugando: gran escañalado y balcones abiertos á calles principales; repetidas órdenes comunicadas, desobedecidas; impedida entrada Inspectores de vigilancia; Gobernador entonces penetró, no en domicilio ciudadano alguno, sino en aquel círculo, casa pública de juego, y sorprendió infraganti jugadores, ocupando parte de dinero, mesas, ruleta y monte, y cuadros con tarifas y reglas para uno y otro juego; formado expediente gubernativo con decisión someterlos á Tribunales. Medida aplaudida por todos. Si V. E. desea más detalles para contestar, se comunicarán.»

Yo he dicho al Gobernador que no necesitaba más detalles, y lo único que tengo que manifestar al Sr. Gonzalez Janer es que las personas que están al frente de aquel círculo pueden hacer uso de su derecho ante los Tribunales si creen que el Gobernador ha procedido fuera de la ley. Según mis noticias posteriores, el Gobernador ha hecho un gran bien á Sevilla con esta medida, y por los autedentes que yo tengo acepto la responsabilidad que haya podido contraer aquel Gobernador.

El Sr. **Gonzalez Janer**: Yo debo hacer constar que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me ha contestado á un hecho concreto, cuando yo me referí á una cuestión de derecho en general. Además, en ese hecho concreto nada tengo yo que ver.

Se leyó una proposición del Sr. Coronel y Ortiz derogando varios párrafos de la pragmática de Carlos III de 23 de Marzo de 1776.

En su apoyo dijo

El Sr. **Coronel y Ortiz**: No necesitaré de largas consideraciones para demostrar á la Cámara la conveniencia de que debe tomar en consideración esta proposición. Hay la ventaja de que en este punto la Cámara no se halla dividida. En el mes de Noviembre de 1869 presenté una proposición igual á esta en las Cortes Constituyentes, la cual, después de tomada en consideración, pasó á la comisión de Legislación que aquellas Cortes habían nombrado, y no llegó á ser ley porque las suspensiones que hubo entonces y la manera cómo terminaron las sesiones lo impidieron. La prensa que representaba á aquella mayoría, compuesta de los tres elementos que hicieron la revolución, la acogió con gusto, y dijo que era una consecuencia de la organización democrática de nuestro país. Los señores que se sientan en los bancos de la izquierda también la votaron, porque vieron que con ella desaparecía la desigualdad de clases y condiciones entre los cónyuges. Por consiguiente, estando todos conformes con mi proposición, ruego á todas las fracciones de la Cámara se sirvan tomarla en consideración.

El Sr. **Ministro de Ultramar**: El Gobierno no tiene inconveniente en que se tome en consideración la proposición del Sr. Coronel y Ortiz.

Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración.

El Sr. **Caizada**: En el telegrama que ha leído el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, al hablar del Presidente de la sociedad Casino Mercantil de Sevilla, ha dicho S. S. que el nombre no hacía al caso; y como por espacio de algunos años he sido yo Presidente de esa sociedad, interesa á mi decoro que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros diga si el Gobernador se refiere á mi persona.

El Sr. **Presidente**: Tengo la seguridad de que no se refiere á S. S.

El Sr. **Gonzalez Janer**: Voy á reproducir una pregunta que desde estos bancos se ha hecho varias veces al señor Ministro de la Gobernación. Puesto que S. S. dijo al contestar la primera vez á esta pregunta que estaba dispuesto á cumplir y á hacer cumplir las leyes, ¿quiere decirnos por qué causas no ha convocado á oposición para proveer las plazas de Médicos balnearios, cuya oposición, según la ley, debe tener lugar en el mes de Noviembre?

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro de la Gobernación la pregunta de S. S.

El Sr. **Rivera**: He sido informado que al comenzar la sesión el Sr. Chacon ha excitado el celo de la comisión de acusación al Ministerio Sagasta para que cuanto antes se constituya y dé dictamen. Como individuo de esa comisión, debo decir que hoy ha quedado constituida y que luego se pondrá su constitución en conocimiento del Congreso.

#### Interpelación del Sr. Pascual y Casas sobre desarme de Milicias.

El Sr. **Pascual y Casas**: Empiezo pidiendo perdón al Congreso por mi pesadez en este asunto; pero como son muy graves las faltas que he de denunciar, no puedo prometer la enmienda de este mi pecado. En los últimos tiempos de la situación Sagasta se formó por todos los medios de que dispone la publicidad una gran opinión contraria á ciertas instituciones que la prensa radical calificaba perfectamente de compañía de la Porra, y oímos lamentarse desde estos bancos al Sr. Martos de que se hubiesen cometido muchos excesos en la elección de Eoija por ciertos hombres y ciertas instituciones que son un eterno baldón de los Gobiernos que las consenten. Pues bien: aquellos mismos Antonets y Desbravadores, de que nos hablaba el Sr. Martos entonces, existen aun en determinadas provincias.

Hé aquí por qué me levanto yo, en nombre de la moralidad pública ofendida, á preguntar al Sr. Ministro de la Guerra hasta cuándo debe haber en España instituciones que la deshonren al amparo de la bandera liberal.

Dije el otro día que, á excepción de la de Madrid, no había en España verdaderas Milicias. A pesar de que la ley orgánica de la Milicia fué hecha por el Sr. Sagasta en sentido conservador, es lo cierto que la Milicia no obedece ni aun á esa ley. Todos los Gobiernos al crear la Milicia atendieron únicamente á miras de interés particular; y la situación pasada cometió, valiéndose de esa Milicia misma, toda clase de atentados á la moral y al derecho, de los que no nos ha librado la actual situación. Los pueblos donde dominaban elementos contrarios á aquel Gobierno fueron blanco de las iras de ciertos Gobernadores. Cuando los Alcaldes eran republicanos ó carlistas, al lado de esta Autoridad popular se ponía una Autoridad militar; Autoridad que en varias provincias, y especialmente en las de Cataluña, era una Autoridad *sui generis*. Se buscaba al hombre de peores condiciones del pueblo; se le nombraba Capitán de unos cuantos hombres que se llamaban franco-movilizados y que él reclutaba entre la peor gente, y con esa compañía constituía una partida de la Porra, estableciendo una verdadera guerra civil en la población; porque esos hombres armados, á quienes no quiero comparar con los *condottieri* porque sería elevarlos demasiado, y pueden solamente llamarse sicarios, insultaban, vejaban y oprimían á sus conciudadanos; pero donde hacían maravillas era en las elecciones.

Cuando se quería impedir el triunfo de un candidato, se instalaban en la puerta del colegio, ponían las bayonetas en los pechos de los que iban á votar; la elección se hacía á gusto de los partidarios del Gobierno, y las actas venían sin ninguna protesta. ¡Desdichado del que hubiese protestado! Todavía, á pesar de haber subido al poder el partido radical, existen esas instituciones en algunas provincias; y yo debo decir al señor Ministro de la Guerra que no crea á los que le digan que esos hombres armados, dispuestos á venderse á cualquier Gobierno por credenciales ó por dinero, han prestado grandes servicios á la libertad: trate S. S. de averiguar lo que haya de verdad en esto, y verá hasta dónde llega el valor de esos héroes *in agras*, que sólo sirven para imponerse á los ciudadanos cuando estos están desarmados. Hace días nos dijo el Sr. Ministro de la Guerra que si se había impuesto una contribución á una Milicia, había sido porque se había dejado desarmar *cobarde é indignamente*. Pues esto mismo ha sucedido ahora con la Milicia de Canet, que ha entregado 59 fusiles delante de 30 carlistas; y con la de Tordera, que también entregó á los carlistas las armas. El otro día, y por esto anuncio esta interpelación, un Diputado conservador se lamentaba de que se hubieran desarmado ciertas Milicias en Gerona; y yo hubiera deseado que ese desarme se hubiera hecho extensivo á todos los pueblos donde existen esas Milicias. Precisamente las venganzas que lleva á cabo el partido carlista en Gerona son hijas de los excesos cometidos por esos miserables, que á su vez en otras ocasiones han atropellado á los carlistas.

Otro Sr. Diputado se lamentaba de que los electores de cierto hombre público conservador hubieran sido atacados por otros electores con fusiles y trabucos; y nosotros decíamos: ¡justicia de Dios! ¡Hay Providencia! Y esto no quiere decir que nosotros aplaudamos esos actos, si son ciertos; por el contrario, los reprobamos enérgicamente.

Hay en Barcelona especialmente algunas localidades privilegiadas, como Arenys de Munt, Canet de Mar, Villanueva y Geltrú é Igualada. Las hay también en Gerona, y de ello dará

noticia mi amigo el Sr. Corominas, y el Sr. Morayta dirá algo de Granada.

La historia de la Milicia de Villanueva y Geltrú es una historia de crímenes. Allí hay *Milicia del orden* y *Milicia de la libertad*. La primera la componen 25 hombres que se aparecen ó desaparecen á voluntad de los caciques. Todas las iniquidades que se cometieron en la noche de sangre del 6 de Enero del 69 fueron ejecutadas por estos 25 voluntarios *del orden*. ¿Sabe el Sr. Ministro de la Guerra cuáles son los nombres de estas personas? Pues se llaman á las *Mata-cuatro*, *Boix del Bifi*, *Pipi Badell*, *Ramon del Xim*, y así por el estilo. Estos bandidos hicieron una nueva Saint-Barthelemy en aquella población, y yo me indignaba al oír decir aquí que se habían batido contra los republicanos. ¡Qué se han de batir! El día en que no cuenten con la impunidad con que hasta aquí han contado no se atreverán esos miserables á ponerse enfrente de ningún hombre honrado.

El Sr. Ministro de la Guerra debe también saber que en Arenys de Munt hay una Milicia que consta de 29 hombres que tienen 50 fusiles; pero no debe saber S. S. que el Jefe de esa Milicia amenazó de muerte al candidato republicano cuando paseaba su distrito, y que su Comandante dió un bando imponiendo penas á los que transitaran por la calle á cierta hora de la noche, consiguiendo de este modo el triunfo del candidato ministerial, que después de todo trajo un acta falsa, en donde constaba que habían votado todos los electores.

En la provincia de Tarragona hay un individuo, cuyo nombre no sé, pero á quien se llama *Pequeño*, que domina la población de Vilarrodona por medio de 18 ó 20 hombres armados, de las mismas condiciones que los que acabo de mencionar. Ese individuo, ó uno de sus amigos, que es monárquico, tiene un café, y hay en el pueblo otro café de un republicano. Toda su política se reduce á conseguir que el café republicano se cierre á una hora determinada para tener el suyo concurrido.

Pero hay más: ese personaje ha tenido la suficiente influencia para que el Ayuntamiento legítimo del pueblo no se haya podido constituir, á pesar de haberlo dispuesto la Diputación provincial y el Consejo de Estado. El individuo en cuestión está además construyendo una casa de Ayuntamiento; se aprueba él mismo sus cuentas, y no le conviene que las intervenga el Ayuntamiento. Hé aquí la causa de su provechosa resistencia.

¿Cree el Sr. Ministro de la Guerra que ha llegado el caso de que termine este estado de cosas? ¿Cree que un Gobierno honrado puede vivir al amparo de esas gentes? Yo creo que no; porque si en algunos casos un Gobierno busca esta clase de auxilios para las elecciones, considerado fría y maduramente el caso no puede fiarse de bandoleros.

El pueblo de Villanueva se encuentra en un estado deplorable. Los republicanos y los monárquicos se odian terriblemente, y todo por esa especie de protección que se ha otorgado á personas que no la merecen. La política la constituye allí un cúmulo de rencores que se traducirán en sangrientos hechos si el Gobierno no lo evita. Los fusiles sólo sirven para oprimir el derecho de los que no los tienen; y en prueba de ello voy á leer lo que dicen los periódicos radicales de Barcelona. El más autorizado de todos es *La Imprenta*, en cuyo periódico se lee lo siguiente: (S. S. leyó varios párrafos de un periódico, los artículos de la ley de organización de Milicias y un artículo de la Constitución.)

Pues si es verdad que todas esas Milicias están organizadas fuera de la ley, el Gobierno tiene el deber de desarmarlas inmediatamente. Es una cuestión de derecho constitucional, puesto que el art. 107 de la Constitución dice que no puede existir fuerza armada permanente si no está autorizada por una ley, y esas Milicias no reúnen esas condiciones. Para sostener mejor esta opinión, voy á leer algunos artículos del decreto orgánico del 17 de Noviembre de 1868. (S. S. leyó los artículos 1.º y 2.º de ese decreto.)

Concretando los términos de la primera parte de mi interpeleación, pregunto al Sr. Ministro de la Guerra: ¿está dispuesto S. S. á traer los expedientes que se habrán formado para armar las Milicias de los pueblos que he citado, y á desarmar aquellas que no estén organizadas con arreglo á la ley? Y ahora voy á ocuparme de los somatenes de Cataluña, porque lo creo necesario en las actuales circunstancias.

En Cataluña domina por completo el bandolerismo; en Cataluña puede decirse que el verdadero Capitan general es Don Francisco Saballs; las facciones recorren libremente aque las provincias, imponiendo contribuciones á los pueblos, obligando, según se dice, á las empresas de ferro-carriles á subvencionar á las carlistas para no ver destruidas sus líneas, y hasta amenazando á los redactores de los periódicos de Barcelona que habían caído de los carlistas. Pues bien: ¿para qué sirve el somaten, cuando precisamente para destruir el bandolerismo? ¿Por qué no desarma el Gobierno esos 10.000 hombres que constituyen los somatenes de Cataluña, siendo así que se han negado á cumplir con el objeto de su institución? Los somatenes se han negado á perseguir el bandolerismo, alegando que lo que hay en Cataluña es una cuestión política. ¿Cuestión política! ¿Hay alguien que crea que pertenecen á ningún partido político los hombres que saquean los pueblos, exigen las contribuciones á las empresas de ferro-carriles y asaltan á los caminantes?

Pero hay más: los periódicos carlistas han lanzado un reto al Gobierno diciendo que los somatenes son carlistas, y sin embargo el Gobierno no los desarma.

El periódico *La Esperanza* del 23 de Octubre último publicó una proclama escrita en catalán, y por cierto admirablemente escrita, dirigida por un cabo de somatenes á sus compañeros, preguntándoles si es llegada la hora de tomar una resolución seria y enérgica.

No voy á leer todo ese documento, que entregaré á los taquígrafos para que se inserte en el *Diario*; pero voy á leer el siguiente párrafo:

«Noble gent de la montanya, ¿qui de vosaltres no conte entre los voluntaris de la legitimitat, alguna persona á la que! Funcionen los vineles de la sanch ó de l'afecte? Est hi te son pare, aquell sos fills, l'ua hi conte germans, y quasi tots hi tenim íntims y cordials amichs de l'infancia; la sua sanch nos es massa preciosa y volguda pera que la poguen derramar nosaltres.

«Las filas carlistas que lluytan en nostres comarcas, compostas están de catalans, als quals, mes que una guerra fratricida, los debem un abrá, senyal del amor que profesan als que nasqueren en nostre mateix país, y en ell vegeren por primera vegada la llum del sol.» (S. S. lo tradujo.)

Resumiendo mi interpeleación, pregunto al Sr. Ministro de la Guerra: ¿está dispuesto S. S. á desarmar inmediatamente los somatenes de Cataluña? ¿Está dispuesto S. S. á traer aquí todos los expedientes que han debido formarse acerca de la existencia de todas las Milicias de Cataluña, y á desarmar aquellas que no estén arregladas á la ley? Esta es mi interpeleación.

El Sr. Ministro de la Guerra: El Congreso comprenderá la dificultad con que me levanto á contestar al elocuente discurso pronunciado por el Sr. Pascual y Casas. Tantos cargos hace S. S. al Ministro de la Guerra, que estoy verdaderamen-

te agobiado bajo el peso de las acusaciones que S. S. me ha dirigido. Cuando S. S. ha entrado á determinar esos cargos, me preguntaba yo: ¿cómo el Sr. Pascual y Casas dirige cargos al Ministro de la Guerra actual por hechos ocurridos antes de ocupar yo este banco? Cuando el Sr. Pascual y Casas ha tratado, por ejemplo, de los excesos de la Milicia de Villanueva y Geltrú, ha debido S. S. tener presente que esos excesos no han tenido lugar en tiempo del actual Ministerio. Cuando el señor Pascual y Casas ha combatido á algunas Milicias de Cataluña por la parte que han tomado en las elecciones, ha debido recordar S. S. que eso no ha ocurrido en las elecciones últimas. Yo creo que el Sr. Pascual y Casas debe hacer justicia á este Gobierno, y dirigir sus cargos á los Ministerios en cuya época hayan tenido lugar los hechos que S. S. considera ilegales.

El Gobierno actual no ha permitido que ni por la Milicia nacional ni por ninguna otra fuerza del ejército se cometa exceso alguno; por consiguiente, no merece ningún cargo bajo este concepto.

Por más que me merezcan gran respeto las palabras del Sr. Pascual y Casas, no puedo tener por ciertos todos los hechos denunciados por S. S., mientras no se prueben. Y si esos excesos son exactos, ¿por qué no hace S. S. uso de los medios que la ley concede para que se castiguen por los Tribunales? Pues eso es lo que ha debido hacer S. S., y no dirigir cargos que son improcedentes al Ministro de la Guerra, porque no es de su competencia castigar aquellos abusos.

Este Gobierno se encontró organizada la Milicia tal como hoy lo está, y no ha intervenido en nada en esa organización. Quizá esta no se halle completamente ajustada á la ley que el Sr. Pascual invoca por efecto de los acontecimientos ocurridos en Cataluña; pero no es ciertamente por culpa del actual Gobierno.

S. S. ha hablado de compañías de Voluntarios cuyos Jefes han cometido algunos excesos. Acerca de este punto, ya dije en otra ocasión que esas compañías se formaron para mantener la seguridad de los pueblos, á falta de batallones francos que no se han podido formar, y que satisfacen los deseos del Gobierno, porque evitan que los carlistas se apoderen de las poblaciones. Ahora bien: si algunos Jefes han cometido faltas que yo no conozco, y que condenaré si S. S. prueba que son ciertas, yo aseguro al Sr. Pascual y Casas que el Gobierno las castigará dentro del círculo de sus atribuciones, ó impedirá que con las armas dadas en defensa de la patria se vulneren los derechos de los ciudadanos. El Gobierno sería indigno de ocupar este banco si consintiese que la fuerza armada cometiera delitos como los que S. S. ha denunciado, y acerca de los cuales yo le invito á que me dé más antecedentes.

En verdad que se ha denunciado la intervención de algunas Milicias en las elecciones; pero ya he dicho que de eso no es responsable el Gobierno actual. Y aun suponiendo que aquella intervención fuera cierta, los cargos de S. S. no debían dirigirse á la Milicia, sino á las personas que dieron las órdenes para que la Milicia hiciera lo que no debía hacer.

La síntesis de la interpeleación de S. S. es si estoy dispuesto á desarmar las Milicias á que S. S. se ha referido y los somatenes de Cataluña.

A pesar de que ambas cuestiones no son de mi exclusiva competencia, contestaré á esas dos preguntas, aunque no tan cumplidamente como lo haría mi digno compañero el Sr. Ministro de la Gobernación, que es á quien corresponde todo lo relativo á la Milicia ciudadana. Y esta es precisamente la razón por la que no puedo traer los expedientes que el Sr. Pascual y Casas reclamaba, porque esos expedientes no corresponden al Ministerio de mi cargo.

Antes de contestar á las dos preguntas del Sr. Pascual y Casas, ha de serme permitido hacer algunas observaciones. Yo no comprendo cómo S. S., á la vez que me hace un cargo porque la insurrección carlista no se ha acabado, quiere que el Gobierno desarme de una plumada una fuerza de 25.000 hombres: después diré algo acerca de si los somatenes son ó no la salvaguardia de los carlistas.

S. S. supone que en algunos pueblos han sido desarmados los Voluntarios por los carlistas de una manera vergonzosa. Pues ya he explicado este hecho en otra ocasión. Eso no tiene nada de extraño, porque los Milicianos tienen que ir al campo á ganar su sustento, necesitan abandonar las poblaciones, y los carlistas se aprovechan de esos momentos para recoger las armas. Por eso el Gobierno, en vez de esas Milicias, prefería tener compañías á sueldo, mandadas por Oficiales, porque de ese modo estarían dispuestas siempre para la defensa.

¿Cree el Sr. Pascual y Casas que es buena política para combatir á los carlistas, dadas las actuales circunstancias de Cataluña, armar á todos los que sean capaces de llevar las armas, sin consideración alguna á las ideas que profesen? ¿No ve S. S. que al entregar las armas á esas Milicias se puede sumir á aquellos pueblos en una verdadera anarquía?

Después de estas indicaciones, y como consecuencia de ellas, contesto á S. S. categóricamente que no me comprometo á desarmar la Milicia que S. S. pretende que se desarme mientras no esté vencida la insurrección carlista; si bien no consentiré, en lo que de mí dependa, que esas Milicias cometan excesos de ninguna especie, ó invito al Sr. Pascual á que denuncie cualquier abuso, en la seguridad de que el Gobierno está siempre dispuesto á hacer justicia.

Ahora voy á contestar también á S. S. en el punto referente á los somatenes, empezando por recordar que estos no tienen de institución militar más que estar mandados por un Jefe y un Subjefe, porque por lo demás no tiene relación alguna con el Ministerio de la Guerra.

El somaten es tradicional en Cataluña; es una asociación de los hombres honrados, interesados en sostener el orden y la tranquilidad.

Y ¿á qué se ha reducido el servicio de los somatenes? Nunca han tenido en Cataluña más empleo que batir los campos y explorar los bosques más abruptos donde se albergan los criminales, que allí no pueden vivir en las poblaciones, porque en Cataluña no se toleran los hábitos de pillaje y de bandolerismo. Pero los somatenes no han sido nunca llamados al servicio para otra cosa. Cuando aparecían estos malhechores, se organizaba el somaten, hacia su batida y los culpables caían en manos de la Justicia; pero no es posible que estos somatenes se dediquen á perseguir los carlistas, cuando saben que los cabecillas pueden después vengarse en ellos individualmente. Yo apelo al Sr. General Nouvilas para que en este punto diga con su acostumbrada buena fé si es posible dar á los somatenes ese servicio.

Por lo demás, yo no tengo autoridad ni creo que sería político desarmar los somatenes. Si esas fuerzas necesitan una reforma, la tendrán con el proyecto de Guardia rural que está hoy pendiente de discusión en el Senado; pero disolverlos hoy sería una medida impolítica y que de ningún modo puede aceptarse.

Y como me siento fatigado y hay otras personas que piensan hablar en este asunto, me siento ahora, reservándome contestar en otra ocasión á los cargos que hayan podido quedar sin contestación.

El Sr. Pascual y Casas: Señores, como son varios los Sres. Diputados de este lado de la Cámara que han pedido

turno en esta importantísima cuestión, yo me limitaré á rectificar para deshacer los gravísimos errores en que ha incurrido el Sr. Ministro de la Guerra.

S. S. me ha hecho por segunda vez el cargo de que trato aquí estas cuestiones valiéndome de cartas particulares, de dichos de periódicos y de telegramas. Pero, señores, ¿qué otro medio hay de saber las cosas? Pues qué, ¿no hay nada que sea verdad más que lo oficial? Léjos de eso, hay muchas veces en que el Gobierno es el último que tiene noticia de ciertas cosas, y aun las sabe con inexactitud. No hace muchos días decía yo que los periódicos de Cataluña denunciaban una Milicia como protectora de alijos de contrabando, y el Sr. Ministro me decía que era inexacto, porque así lo aseguraba el Alcalde del pueblo á que correspondía aquella Milicia.

Esto me recordaba á mi un cuento que oí hace mucho tiempo. Cuentan que durante la guerra civil un soldado robó unas gallinas y dió conocimiento, y algo más que conocimiento del robo á su Oficial. El patron buscó á este último para quejarse, y el Oficial llamó al asistente y le dijo: «Juan Niega, ¿has robado tú esas gallinas?» El asistente, como era natural, contestó que no; y el Oficial dijo al patron: «Ya ve Vd. que no es cierto que las haya robado.» Este cuento es perfectamente aplicable al caso actual, fuera del interés que el Oficial podía tener en ocultar el robo; se acusa á un Alcalde de un acto punible, y el Gobierno le pregunta: «Juan Niega, ¿ha hecho Vd. eso?» Y el Alcalde responde: «No, señor.»

El Sr. Ministro de la Guerra dice que muchos de mis cargos pasan sobre este Gobierno y van á parar al anterior. Esto es cierto y no lo es. Es cierto que algunos de los hechos por mí citados acaecieron en tiempo del Sr. Sagasta; pero en el momento que este Gobierno no los remedia se hace cómplice de ellos, y por consiguiente mis cargos llegan también á él.

Se dice que si hay abusos y coacciones y delitos, ahí están los Tribunales para castigarlos. ¡Ah, señores! Sobre esta triste noche del 6 de Enero en Villanueva y Geltrú ha recaído una amnistía que yo no censuro, que yo aplaudo, pero que ha hecho que allí no existan ya delitos que no estén perdonados. Lo que debía haberse hecho era haber quitado las armas á aquellas gentes que las tienen y que pueden dar lugar á otras noches como la pasada. Además, cuando una y otra vez se ve que en estos asuntos no hay justicia para el caído, ¿hemos de acudir á los Tribunales, que no nos servirán de nada? ¿Por qué no hemos de venir aquí, ya que no se nos haga justicia en otra parte, á denunciar esos abusos ante la opinión pública?

Respecto á lo que pasa allí, siento decirle al Sr. Ministro de la Guerra que no lo sabe. Allí no hay siquiera compañías de francos: hay unos cuantos hombres puestos á las órdenes de un Alcalde ó de otro amigo del Gobierno, que hacen lo que este les manda, sobre todo en épocas de elecciones; pero aun cuando realmente fuesen cuerpos francos, estarían fuera de la Constitución, que prohíbe que haya en el país fuerzas armadas que no existan en virtud de una ley.

Y además, esos voluntarios no han hecho ni un solo hecho militar digno y esforzado; no han hecho más que entregar las armas á los cabecillas carlistas cuando las han pedido. Estos héroes son, como antes dije, héroes *en agras*, que sólo sirven para combatir hombres inermes. Y no hablo por interés personal, porque el General Saballs, como le llaman los carlistas, está limpiando mi distrito de esas *partidas de la Porra*, que allí son tan poco bien recibidas, que mi amigo el Sr. Plá y Mas podrá decir si los radicales de Sabadell no están pidiendo á voces la disolución de la Milicia de aquel pueblo.

S. S. ha dicho que yo buscaba los aplausos de los carlistas. Yo le puedo asegurar al Sr. Ministro que si los aplausos se me dieran con justicia y por un acto también justo, los aceptaré con gran placer, fueran de los carlistas ó fueran de quien fueran.

Yo no pido fusiles para Cataluña: lo que quiero es que si hay Milicias estén organizadas con arreglo á la ley, que es el único modo de que no vejan el derecho de sus ciudadanos. Y por eso no quiero que se arme sólo á los individuos de un partido; porque hacer esto en un país en que la opinión está muy dividida es encender la guerra civil y fomentar odios que destruyen el bienestar de las localidades.

Respecto al somaten, dejo la cuestión íntegra para el señor General Nouvilas; y sólo diré, para concluir, que si el Sr. Ministro no quiere disolver las Milicias ni el somaten mientras dure la guerra civil, es porque mientras dure esta no se quiere cumplir la Constitución.

Los somatenes, según S. S., no pueden emplearse en esta cuestión, porque es cuestión política; pues aunque no lo fuera, sería imposible que los empleara, porque esos somatenes no quieren servir al Gobierno de D. Amadeo de Saboya; en cambio servirían al Gobierno cuando la insurrección republicana, haciendo que pereciera algunos de nuestros amigos, y que otros sólo debieran su salvación á la intervención de las tropas regulares.

El Sr. Corominas: En vista de lo adelantado de la hora, me atrevería á suplicar al Sr. Presidente suspendiera la sesión para mañana.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, no puedo acceder á la súplica de S. S., porque pienso preguntar si se prorroga la sesión.

El Sr. Corominas: Señores, es de tal gravedad y de tal importancia para mi país la cuestión que se debate, que yo he de probar que no me levanto ni con el vano deseo de hacer oposicion al Gobierno, ni para exhibirme y hacer un discurso con este motivo.

Mi amigo el Sr. Pascual y Casas ha expuesto ya el estado de ciertas poblaciones de Cataluña, donde hay Milicias que se han llamado *Voluntarios de la Libertad*, y que no sirven más que como depósitos de armas que los carlistas pasan á recoger cuando lo tienen por conveniente.

Yo voy á limitarme á citar hechos; y si de ellos resultan cargos contra el Gobierno, no será culpa mía, sino de los hechos mismos. No me ocuparé de la creación antilegal de esas Milicias; pero sí diré algo del crecimiento de aquellas fuerzas carlistas, que con vergüenza de los liberales de aquel país, en el cual no se conocieron carlistas durante la guerra civil, ahora duran y crecen, y amenazan crecer más todavía.

Todos sabéis cómo nació aquella facción, mirada en un principio con indiferencia; y todos sabéis también que hoy ha cobrado tanta importancia, que con el mayor desearo baja de las montañas y llega al litoral para cobrar inmensas contribuciones.

Mil y mil veces se ha dicho que aquellas facciones iban á desaparecer; todos los días lo leemos en la GACETA, y sin embargo nunca desaparecen; y tan poco respeto les inspiran las columnas que los persiguen, que Saballs hace poco bajó de la montaña, y tomando la ribera del Ter cobró contribuciones de gran cantidad en Torroella de Montgrí, Pals, Bagur, Palafrugell, Palamós, Calonge y San Feliú de Guixols.

Es menester, pues, que se sepa que aquellas facciones no están perseguidas, y que no sólo sacan contribuciones, rompen ferro-carriles, roban caballos &c., sino que á veces se destacan de ellas pequeñas partidas que se dedican al merodeo y al asesinato. Y decidme, señores: ¿no es preciso que aquí nos levantemos y hagamos cargos al Gobierno por lo que á despecho de los liberales está sucediendo en las cuatro provincias catala-

nas? ¿Puede esto tolerarse, cuando los Ayuntamientos se acercan al Gobierno para pedirle armas á fin de armar sus Milicias con arreglo á la ley para impedir esos desmanes?

Ya dije el otro día que era imposible concluir con aquellas facciones mientras no se apelara al espíritu liberal. El Gobierno anterior fué rudamente combatido porque desconfiaba en una votación los sufragos de aquellos que no reconocían la Monarquía y la dinastía; y el Gobierno actual, si no en este sitio, fuera de él hace lo mismo, negando las armas á los liberales que quieren defender la libertad, con tal que sean republicanos.

El Sr. Pascual y Casas se lamentaba de la existencia de algunas Milicias en Cataluña que no sirven más que para dominar los pueblos en las épocas electorales. Yo rogaria también como S. S. al Sr. Ministro de la Guerra que las desarmara y creara las Milicias en aquel territorio con arreglo á la ley para que pudieran defender la libertad y el sosiego de sus respectivas poblaciones. Porque, señores, es preciso que hablemos claro; allí se espera tan poco de las fuerzas del Gobierno, que no se creen asegurados los intereses morales y materiales mientras se vean defendidos sólo por ellos.

Uno de mis amigos ha preguntado claramente al Gobierno si estaba dispuesto á separar de aquel mando al Sr. General Baldrich. Yo creo por mi parte, y conmigo todos los catalanes, que esa separación es indispensable; sin que por esto quiera hacer ningun cargo á ese Sr. General, porque al fin y al cabo pertenece al ejército español, al cual aprecio y respeto; pero sí debo decir que ha tenido desgracia en todos sus actos, y que por consiguiente no está bien en aquel puesto, donde su hado fatal compromete los intereses del país.

Yo, que todos los días leo los periódicos de Cataluña y los documentos oficiales para ver qué se hace para volver la tranquilidad á aquellas provincias, he perdido la fé en las medidas de aquel Capitan general. ¿Qué medios piensa emplear para combatir aquellas facciones? ¿Está acaso estudiando el modo de atacarlas de una manera triangular? Pues cuando se realicen esos planes, tal vez será ya tarde para la tranquilidad del país.

Yo ruego, pues, al Sr. Ministro que se fije mucho en el estado de aquellas provincias, y concluíre diciendo que nuestro propósito al tratar de esta cuestión es hacer ver á aquellos habitantes que hay aquí quien se acuerda de los intereses de la libertad y desea se ponga coto á los desmanes que allí cometen los facciosos, procurando que en vez de mantenerse esas Milicias, que no sirven más que para fines electorales, se creen otras con arreglo á la ley, que puedan defender la libertad y la patria.

El Sr. Vicepresidente (Mosquera): Se va á preguntar si se prorroga la sesión.

Hecha la oportuna pregunta, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. Ministro de la Guerra: Señores, la hora es muy avanzada y el discurso del Sr. Corominas no es más que una repetición de lo dicho ya por el Sr. Pascual y Casas. Yo constataré, pues, por justa deferencia á su persona, porque los argumentos están contestados todos.

Pregunta S. S. si el Gobierno está dispuesto á armar aquellas provincias: yo repito á S. S. que el hacerlo sería fomentar la guerra civil, porque si se habían de dar armas á los hombres de todas las opiniones no se formaría una Milicia, sino un cien-piés que daría el resultado que ya se ha podido observar allí en otras ocasiones.

Me preguntaba el Sr. Corominas qué piensa hacer aquel Capitan general con los facciosos. ¡La pregunta es buena! ¿Qué ha de hacer? Batirlos, pero sin exponerse á producir una anarquía.

También se hace un cargo al Gobierno y al Capitan general porque los facciosos cobran algunas contribuciones; pero esto no sucede hasta en tiempo de paz? ¿No hay allí gente que se dedica á recorrer los caseríos y á exigir con amenazas mayores ó menores cantidades? De aquí ha tenido origen la institución del somaten, para combatir ese espíritu de los menos contra los más; porque yo debo hacer justicia al pueblo catalán y reconocer que en su mayoría es sensato y laborioso, pero hay siempre una parte dispuesta á toda clase de crímenes, para lo que les favorece la naturaleza bruta del país.

¿Qué cree el Sr. Corominas que tardaría en destruirse la facción de Saballs en otro territorio? Lo que se ha tardado en dispersar las facciones de Búrgos y otras de Castilla la Vieja. No crea S. S. que la facción de Saballs se sostiene por la pericia de su jefe, sino por las condiciones naturales de aquel territorio, que han hecho que en él se prolongue más que en otros la guerra, como sucedió con los trabucaires en tiempo del Duque de Valencia.

Con esas circunstancias, y con una gente tan dispuesta á andar como la catalana, es fácil hacer esas rápidas excursiones que realiza Saballs, á quien los señores de enfrente dan el nombre de General, siendo en esto más generosos que el mismo D. Carlos, que no le titula más que Brigadier.

También se acusa al Gobierno y á la Autoridad militar de Cataluña de que los facciosos destruyen las líneas férreas; pero ya conocerá el Congreso que no es posible guardar unas líneas de tanta extensión, cuando por otra parte bastan cuatro hombres para inutilizarlas.

Se dice también que se roban caballos y que se merodea por los campos. Estas son consecuencias de toda guerra civil, y lo que hay que hacer para evitarlas es no poner obstáculos á los auxilios que con este objeto reclama el Gobierno.

Por otra parte, es bien seguro que no se podrán justificar todos los hechos que aquí se han referido, y algunos de los cuales no son exactos. Recuerdo que aquí se ha dicho que en Castelltersol se había impuesto una contribución de 200 onzas, lo cual no es exacto. También se ha manifestado por el Sr. Balaguer que había sido desarmada la Milicia de San Pedro de Osor, y ahora resulta que esa Milicia dejó voluntariamente las armas, y que esto sucedió antes que este Gobierno entrara á regir los destinos del país. Véase, pues, con cuánta inexactitud, y por consiguiente con cuánta injusticia se ataca al Gobierno.

Yo recuerdo que S. S. hacia un cargo al Gobierno por no haber armado los pueblos; y precisamente en los pueblos de Cataluña donde domina el elemento republicano se han negado á recibir las armas, como ha sucedido en Noya. También se ha atacado al Gobierno por haber desarmado la Milicia de Olot, cuando esa Milicia está armada y continúa prestando grandes servicios. Otro Sr. Diputado formulaba un cargo contra este Gobierno por haber desarmado la Milicia de Bañolas, Castellon de Ampurias, Rosas, Arenys de Mar y Capmany, y no tenía en cuenta que se desarmó por el General Laserna en virtud de órdenes del Ministerio anterior. Tampoco es cierto, como se ha dicho, que las facciones hayan cobrado contribución alguna en Bañolas.

Vea, pues, S. S. cuán inexactas son las noticias que dan los periódicos, y especialmente los periódicos carlistas, á los cuales es muy aficionado S. S., cuando debiera constarle que esos periódicos sólo dicen patrañas y embustes para sostener la confianza de sus partidarios.

Me siento fatigado, y como quiera que el General Nouvilas ha de hablar, luego seguiré ocupándome de este asunto.

El Sr. Balaguer: A pesar de las muchas alusiones de

que he sido objeto, no hubiera entrado en este debate si algun Diputado de la mayoría se hubiera levantado á defender al Gobierno en esta importantísima cuestión; pero como los Diputados catalanes de la mayoría guardan silencio, el Congreso va á ver una cosa extraña, y es que se levante un Diputado de oposicion á apoyar con verdadero sentimiento á un Gobierno que no le inspira simpatías.

Al verse el Sr. Ministro de la Guerra atacado por el señor Pascual y Casas, ha querido, como vulgarmente se dice, echar el muerto fuera, y le ha enviado á los bancos de los conservadores de la revolucion, á los bancos de los constitucionales. Cuando los Diputados republicanos decían que ciertas Milicias habían cometido excesos, y hasta citaban la época y el día, contestaba el Sr. Ministro: «esto no va con nosotros, sino con los conservadores.» y S. S. se olvidaba de que el Sr. Ruiz Zorrilla era individuo del Gabinete que había en la época citada por el Sr. Pascual y Casas.

Yo, señores, condeno todos los abusos, y los condeno con tanta fuerza como el Sr. Pascual y Casas; pero como creo que está la justicia de parte de esas Milicias á las cuales persigue el Sr. Pascual y Casas, levanto mi voz en favor de ellas. Sin duda al Sr. Pascual y Casas le estorba que esas Milicias sean monárquicas, y de seguro que si fueran republicanas no las atacaría tan rudamente. (El Sr. Pascual y Casas: Lo mismo, si hacían atrocidades.) De seguro que no.

Como yo creo en la buena fé y en el recto criterio del señor Pascual y Casas, tengo que decirle que sus datos son equivocados, y que ha hablado por consiguiente contra la justicia y contra la razón. Si en estos criticos momentos por que está atravesando Cataluña el Gobierno comete la imperdonable debilidad de desarmar la Milicia monárquica de allí, ¿qué sucederá? Que se entregarán los pueblos á la venganza, al odio y la ferocidad de los carlistas.

Ha dicho el Sr. Pascual y Casas que las Milicias de Cataluña han entregado vil y cobardemente las armas. ¿Cuándo y dónde? ¿Han abandonado sus armas los héroicos Voluntarios de Tarrasa? (El Sr. Pascual y Casas: Son republicanos.) Republicanos y monárquicos. ¿Han abandonado las armas los de Reus? ¿Las han abandonado los de Sabadell? Esto habrá sucedido en algun pueblo insignificante por haber sido sorprendidos ó por haberse encontrado con fuerzas mucho mayores.

El Sr. Pascual y Casas ha atacado muy especialmente á los francos mandados por el Sr. Targarona, á los cuales ha llamado repetidas veces compañías de la Porra. Verdaderamente es extraño que tenga yo que salir á la defensa del Sr. Targarona, y que ninguno de la mayoría se haya levantado á hacerlo. Los individuos de ese batallon han estado enfrente de mí en las últimas elecciones y han apoyado al candidato ministerial; pero yo hago justicia á quien la merece, y por eso digo que el Sr. Targarona, que no pertenece á mi comunión política, es una persona digna y honrada, que ha prestado grandes servicios á la libertad, que ha estado muchos años en la emigración, y esto lo sabe el Sr. Pascual y Casas, puesto que era muy amigo suyo.

Podrá el Sr. Targarona y los individuos de su batallon haber creído que debían apoyar á este Gobierno por estar más conforme con sus ideas; pero yo no puedo menos de decir que no son culpables de los abusos que les ha atribuido el señor Pascual y Casas.

Y así como he defendido el batallon de Targarona, tengo también que defender las otras Milicias combatidas por el señor Pascual y Casas. Entre esas Milicias se halla la de Villanueva y Geltrú, que S. S. supone que es una especie de partida de la Porra, asalariada por los conservadores. El Sr. Pascual y Casas está equivocado: la Milicia de Villanueva y Geltrú se halla compuesta de personas honradas y que han prestado grandes servicios á la causa de la libertad.

«Compañías de la Porra! Estoy ya cansado de oír hablar de compañías de la Porra refiriéndose á las Milicias de Cataluña, cuando lo que hay es que esas Milicias están formadas de personas dignas que estaban al lado del Sr. Sagasta, que están hoy al lado del Sr. Ruiz Zorrilla, y que estarán siempre al lado de todo Gobierno que sostenga el orden y la obra de la revolucion.

Se dice que allí hay monárquicos y republicanos: nada más natural que la existencia de esos dos partidos; pero es necesario recordar que siempre que ha ocurrido un conflicto, tanto los Diputados constitucionales como los radicales, hemos estado siempre unidos para evitarlo.

En Cataluña hay algunas Milicias formadas á raíz de la revolucion que han hecho esfuerzos extraordinarios en favor del orden, como lo hizo la de Barcelona, en la cual confiaron todos los habitantes de aquella capital. Esta Milicia forma hoy parte del batallon de Targarona; y aunque no pertenece á mi comunión política, debo hacer constar que ha prestado grandes servicios á la causa pública.

No quiero extenderme más, y me limito á dejar consignado que no son ciertos los datos que el Sr. Pascual y Casas ha tenido presentes para decir lo que ha dicho respecto á la Milicia de Villanueva y Geltrú, datos suministrados por el periódico *La Imprenta*, cuya imparcialidad no es grande en este punto.

Y dicho esto, no tengo que añadir sino que estoy conforme con el Sr. Corominas respecto á la situación que por que está atravesando Cataluña. Sobre ello llamo la atención del Gobierno, no como hombre político, sino como español y catalán amante de la felicidad de mi patria.

Esta gravedad depende de que los carlistas dominan en muchos puntos de Cataluña á pesar de los héroicos esfuerzos que está haciendo el ejército, y depende también de la actitud de los republicanos intransigentes por un lado y de los internacionalistas por otro. Yo ruego al Gobierno que procure devolver á aquel país la paz que necesita para ejercer su industria. Si esto no se consigue, ¡ay de la libertad y ay de la patria!

El Sr. Presidente: Sr. Nouvilas, S. S. puede extenderse cuanto quiera; pero le ruego que lo haga concretándose al asunto de la interpelación, porque, como S. S. ha podido ver, no se discute el punto concreto sobre que versa esta.

El Sr. Nouvilas: Seré breve, porque no pensaba tomar parte en esta discusión; pero he pedido la palabra al oír al señor Ministro de la Guerra hablar del somaten de Cataluña y de unas Milicias que allí hay, que están organizadas, no con arreglo á la ley, sino segun el capricho del caeque afecto al Gobierno que mandaba cuando se creó. Algunas de esas Milicias, cuando se disolvieron las Cortes pasadas quisieron hasta proclamar la *Convencion*, y esto demuestra la fé que tienen en sus principios; pero la mayor prueba de lo que pueden esperar de ellas el Gobierno actual es la defensa que merecen al Sr. Balaguer.

En cuanto al somaten, en el Ministerio de la Guerra puede ver el Sr. Ministro un largo escrito mio pidiendo su desarme porque sé que es carlista. S. S. padece un error creyendo que allí había un somaten organizado desde tiempo inmemorial. En tiempo de Felipe V, no sólo no había somaten, sino que hasta el cuchillo se les tenía atado á la mesa á los catalanes. ¿Le hubo en tiempo del Conde de España? Jamás.

El Sr. Presidente: Yo ruego al Sr. Diputado tenga presente que no discutimos ahora el somaten ni su historia, sino el desarme de ciertas Milicias; de eso es de lo que debe ocu-

parse S. S., dejando el somaten para otra ocasion más oportuna.

El Sr. Nouvilas: Iba sólo á decir que el somaten organizado es muy reciente, y que no es general en Cataluña, porque en Gerona no hay ni uno solo, y en Tarragona muy pocos. Lo que allí es comun, es que los vecinos, cuando hay un peligro, se reúnen y forman el somaten; pero eso no es lo que pasa ahora, porque ahora el somaten depende del Capitan general. Así es que un somaten que sirvió en la guerra de la Independencia para derrotar á millares de franceses no sirve ahora para combatir á 400 carlistas y concluir con ellos.

Respecto á la campaña de Cataluña, no tengo que decir más de lo que ha dicho el Sr. Balaguer. Saballs cobra contribuciones, pernocta en los pueblos, y hasta va al teatro cuando quiere, á los pueblos de la costa, donde durante la guerra civil no pudieron penetrar los facciosos, porque es muy difícil la salida. Esto indica que no está perseguido; y no lo está, habiendo fuerzas bastantes para ello, porque el plan no es bueno y porque los Jefes de columna no tienen todas las noticias que necesitan para conocer los movimientos de las facciones.

Como es tarde y la Cámara está fatigada, no quiero decir más.

El Sr. Corominas: Siento mucho las declaraciones que ha hecho el Sr. Ministro de la Guerra, por lo mal recibidas que serán en el país catalán. Todos los Diputados que hemos hablado hoy hemos convenido en la gran importancia que han tomado aquellas facciones, y el Sr. Ministro dice que eso de cobrar contribuciones, robar caballos y hasta fusilar liberales es cosa sencilla y corriente. Esto no sé yo cómo lo comprenderán los leales catalanes.

S. S. dice que el General Baldrich piensa en combatir á los carlistas: yo quisiera que dejara de pensar de combatirlos, y los combatiera de hecho, porque con pensarlo no hacemos nada.

El Sr. Ministro dice si Saballs se sostiene por su pericia. Yo le constataré á S. S. que se sostiene por su pericia y porque no es perseguido, de tal modo que ahora ha hecho una correría y ha obtenido caballos y dinero para mucho tiempo.

Yo ruego, pues, á S. S. que procure por cuantos medios tenga á su alcance que cese el estado gravísimo en que se encuentra aquel país.

El Sr. Pascual y Casas: El Sr. Ministro de la Guerra ha sido sorprendido en su buena fé. S. S. sabe que aquí se habló de multas impuestas al pueblo de Castelltersol por haber entregado unas armas sin resistencia. Yo lei despues unas certificaciones de Centellas: de modo que si pudo haber aquí algun error, fué en el nombre del pueblo; y si no sucedió el caso en Castelltersol, sucedió en Centellas; por lo cual nada quiere decir la certificación del Alcalde de Castelltersol de que allí no se ha exigido multa.

En cuanto á mis noticias, yo las saco de donde puedo: leo los periódicos ministeriales, los de oposicion, los de mis opiniones, y de todos ellos deduzco lo que puede ser verdad en los asuntos de que tratan.

Cuando yo vea que el Coix del Bifi, Vadell, Mata-cuatro, Chinchirinchina y otros individuos que estaban á las órdenes del Alcalde de Villanueva son grandes propietarios, diré que el Sr. Balaguer tiene razon al sostener que había en aquella Milicia personas muy acomodadas.

No sé para qué el Sr. Balaguer ha traído á este debate al Sr. Targarona. Yo, aunque adversario político suyo, soy su amigo particular, y me cumple decir que para nada le he nombrado.

El Sr. Plá y Mas: Aludido por el Sr. Pascual y Casas como Diputado por Tarrasa, cúmplame decir sobre el desarme de la Milicia del batallon movilizado....

El Sr. Presidente: Advierto á S. S. que no puede entrar en el fondo del asunto, debiéndose limitar sólo á la alusion.

El Sr. Plá y Mas: Así lo haré. Como el Sr. Pascual y Casas, al hablar del desarme de las Milicias de algunos de los pueblos, se abstuvo de ocuparse de la de Sabadell, dejando este asunto al representante del distrito de Tarrasa, he pedido la palabra para explicar por qué no tomo parte en esta discusión. La Milicia de Sabadell se encuentra en circunstancias especiales, merece capítulo aparte, y por esto me limito á decir que me reservo interpellar al Gobierno sobre el caso concreto del desarme de la Milicia de Sabadell.

Dicho esto, me cumple rectificar un error en que ha incurrido el Sr. Balaguer. No fué la Milicia de Tarrasa la que echó á los carlistas, sino los republicanos, los monárquicos, los hombres, las mujeres y los niños, el pueblo en masa, en fin; y en cuanto á la de Sabadell, salió á las nueve de la mañana de Tarrasa y llegó á las tres de la tarde, cuando todos sabían que media sólo la distancia de una legua.

El Sr. Balaguer: Cuando he hablado de propietarios que pertenecían á la Milicia de Villanueva, me refería á propietarios conocidos de todos, y no á esos nombres extraños que ha citado el Sr. Pascual y Casas, y que nadie más que S. S. conoce.

El Sr. Franquet: Pedí la palabra al oír al Sr. Balaguer aludir á los Diputados catalanes diciendo que sólo él acudia en defensa del Gobierno. Yo no he dejado de apoyar las opiniones del Gobierno; y si no he alzado mi voz en esta ocasion, es porque represento á Gandesa, distrito que no pertenece militarmente á Cataluña, sino á Valencia. Pero me complace en reconocer la digna conducta de la Autoridad de Tarragona, que ha mantenido limpia de facciosos aquella provincia, como la de Valencia ha hecho lo mismo con el Maestrazgo.

El Sr. Ministro de la Guerra: Desea el Sr. Nouvilas una explicacion sobre las compañías movilizadas, que no sabía si eran de francos ó de Milicia nacional; y debo manifestar á S. S. que en los pueblos en que había Milicia se ha preferido formar con ella esas compañías movilizadas.

No he dicho yo que el somaten sea una institucion perfectamente organizada, sino que he explicado su origen ó causa á que se debió el formar el somaten.

El Sr. Nouvilas: No he preguntado yo si esas fuerzas movilizadas eran batallones de francos ó compañías; lo que he dicho es que no me explicaba la formacion de esas compañías.

Respecto del somaten, únicamente diré que para enterarse de los fines de su instituto pida S. S. el reglamento, y verá en él un artículo que pone al somaten á disposicion de la Autoridad para que bata á los enemigos del orden en cualquier concepto; y como en la guerra de la Independencia batió á 9.000 franceses, mejor podrá batir ahora á Saballs.

Consumidos los turnos de reglamento, se acordó pasar á otro asunto.

Siendo incompatible el cargo de Diputado á Cortes con el de Ministro Plenipotenciario, resolvió el Congreso que se avisase al Gobierno á fin de que se proceda á segundas elecciones en el distrito de Ciudad-Real, por el que fué elegido el señor Moret.

Quedó sobre la mesa nota del movimiento de personal de Jueces y Promotores fiscales, que remitía el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Se anunció que se imprimiría un voto particular del señor Morayta sobre el Banco hipotecario.

Se dió cuenta de que se habían constituido las comisiones siguientes:

La que entiende en la proposición de acusación al Ministerio Sagasta, nombrando Presidente al Sr. Gomez (D. Manuel) y Secretario al Sr. Nieto.

La que ha de dar dictámenes sobre validez de títulos académicos, nombrando Presidente al Sr. Payela y Secretario al Sr. Nuñez de Velasco.

La que entiende en el proyecto sobre ascensos en la Armada, nombrando Presidente al Sr. Ripoll y Secretario al señor Andrés Moreno.

La que ha de informar sobre la conveniencia de declarar vigente para Ultramar la ley de casación criminal de la Península, nombrando Presidente al Sr. Ramos Calderon y Secretario al Sr. Labra.

Quedó sobre la mesa un estado del importe de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, remitido por el Excmo. señor Ministro de Hacienda.

El Sr. Presidente: Orden del día para mañana: Dictamen de la comisión de actas sobre la del distrito de Orgiva; proyecto de ley fijando las fuerzas navales para 1872-73; idem sobre reforma del procedimiento en los asuntos contencioso-administrativos; idem sobre reforma del núm. 5.º del art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil; Banco hipotecario; reunion de las secciones.

Se levanta la sesión. Eran las siete y media.

SOCIEDADES

Sociedad anónima española de la Pólvora Dinamita.

PRIVILEGIO DE A. NOBEL.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en virtud de la facultad que le concede el art. 7.º de los estatutos, ha acordado en sesión del 17 del corriente exigir un segundo dividendo pasivo de 93 rs. vn., ó 25 frs. por acción, pagaderos del 25 al 30 de Noviembre próximo.

En Bilbao en casa de los Sres. Viuda de Errazquin ó hijos, calle de la Lotería, números 8 y 9.

En París en el Crédito Moviliario Español, 25, boulevard Haussman.

Bilbao 23 de Octubre de 1872. X-620-4

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Claudio Corlo, 15, segundo.

Habiéndose presentado una proposición aceptable para la venta de la casa núm. 14 de la calle de Serrano, el Consejo de administración ha acordado se celebre subasta de dicha casa el sábado 9 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, ante una comisión del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad.

Madrid 31 de Octubre de 1872.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Vocal, Juan Francisco Diaz. X-629-4

Banco de Santander.

Su situación en 31 de Octubre de 1872.

Table with columns: ACTIVO, Reales vellon., PASIVO. Rows include Caja, Cartera, Garantías, Valores en depósito, Cuentas transitorias, Corresponsales, Moviliario, Gastos generales, Capital, Billetes en circulación, Cuentas corrientes, Depósitos en efectivo, Depositantes, Dividendos á pagar, Fondo de reserva, Ganaancias y pérdidas.

El Tenedor de libros, Antonio Salcines.—El Director gerente, Antonio del Diestro. X-4193

Banco de Zaragoza.

Situación del mismo en 31 de Octubre de 1872.

Table with columns: ACTIVO, PRIMER CAPITAL, SEGUNDO CAPITAL, PASIVO. Rows include Caja, Cartera, En poder de corresponsales, Créditos á cobrar procedentes de la Caja de Desuentos Zaragozana, Gastos de administración, Diversos, Capital del Banco, Fondo de reserva, Billetes en circulación, Cuentas corrientes de la plaza, Presupuesto de intereses de imposiciones de 1867 y 1868, Depósitos de efectos en custodia, Imposiciones en metálico, Diversos.

Zaragoza 31 de Octubre de 1872.—El Interventor, J. Aznar.—V.º B.º.—El Director primero, J. Bruil. X-647

Compañía del ferro-carril compostelano de Santiago á Carril.

El día 14 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, se procederá por el Consejo de administración de dicha Compañía, y en sus oficinas, plaza del Toral, 3, segundo, á la venta en licitación pública de los títulos de acciones caducadas por falta de pago de dividendos pasivos al completo de su valor nominal, y que han sido exigidos por el mismo Consejo dentro de lo preceptuado en el art. 8.º de los estatutos que rigen la expresada Compañía.

Con la debida anticipación estarán de manifiesto en las mismas oficinas las condiciones á que se sujetará la licitación de los títulos mencionados.

Santiago 20 de Octubre de 1872.—El Gerente, Inocencio Vilardebó. X-594-9

Banco de Oviedo.

La Junta de gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, ha acordado que se convoque á junta general ordinaria de accionistas para el día 29 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en el local del Banco.

La Secretaría pasará al domicilio de los señores accionistas, con ocho días de anticipación, las papeletas de asistencia á junta general.

Oviedo 24 de Octubre de 1872.—El Secretario, Trófilo Collar. X-612-2

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 6 de Noviembre de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, DIA 5, DIA 6. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Deuda del personal, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, Billetes de la Deuda flotante, Acciones de Obras públicas, Obligaciones generales por ferro-carriles, Acciones del Banco de España, Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Caudal-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 Noviembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30.

Table with columns: Fondos franceses, 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100, Nuevo.

Consolidados ingleses. á 92 1/4 1/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49 3/8. París, á 8 días vista, 5 1/4.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Noviembre de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Lluvia en las 24 últimas horas.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

- Carne de vaca, de 14'50 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y de 1'47 á 1'52 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'51 á 0'65 pesetas la libra, y de 1'39 á 1'44 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 3'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. En canal, de 14'50 á 15 la arroba, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo. Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'29 á 0'52 el kilogramo. Trigo, de 10'62 á 12'50 pesetas la fanega, y de 19'22 á 22'63 el hectolitro. Cebada, de 5'50 á 5'94 pesetas la fanega, y de 9'96 á 10'75 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Cerdos, TOTAL.

Su peso en libras... 437.882.—Idem en kilogramos... 63.422.320.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cs. Rows include Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Noviembre de 1872.—El Alcalde interino, Luis Portillo é Ibañez.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONOMICO DE 1872-73.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes.

Table with columns: En terciopelo, seda, tafilete, tela, Bradel. Prices in Ptas. Cents.

Santos del día.

Santos Antonio, Ireneo y compañeros mártires, y San Ildefonso Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Capuchinas.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 24 de abono.—Turno 3.º impar.—Gli Ugonotti.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 41 de abono.—Turno 2.º impar.—Doña Urraca de Castilla.—Las multas de Timoteo.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 57 de abono.—Segunda serie.—Turno 4.º impar.—El tributo de las cien doncellas.

Teatro-Circo de Paul (Los Bufos).—A las ocho y media de la noche.—Satanás II.—Palomo.

Teatro Eslava.—A las ocho de la noche.—Marinos en tierra.—Por falta de abrigo.—Por el Rey y contra el Rey.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—(Se continuará).—El primito.—Segundo acto de la misma.—Los dos amigos y el dote.

Teatro Martín.—A las ocho de la noche.—Funcion 55 de abono.—Turno impar.—En el Diario oficial.—Baile.—A las diez: El término medio.—Baile.—A las once: La primera falta.—Baile.—A las once: Al que no quiere caldo... la taza llena.—Baile.

Teatro de la Alhambra.—A las ocho y media de la noche.—El sueño de la vida.

Teatro-Café del Recreo.—A las ocho de la noche.—Los estanqueros aéreos.—Don Simon.—Bazar de novias.—La isla de San Balandran.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete de la noche: Creer lo que nos.—Baile.—A las ocho: El laurel y la oliva.—Baile.—A las nueve: Suma y sigue.—Baile.—A las diez: De peligro en peligro.—Baile.—A las once: La pluma roja.—Baile.